BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4347 | Buenos Aires, Viernes 15 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 23 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. y II. Aprobando contratos de locación.
III. Autorizando un gasto.
IV. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.
V. Declarando cesante á un empleado.
VI. Librando al servicio público varias líneas telegráficas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Aceptando la renuncia de un vicecónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Autorizando la donación de rieles.
II. Anulando un cargo.
III. Confirmando un fallo.
IV. Concediendo un libre despacho.
V. Confirmando una resolución.
VI. Arqueo de los buques de la Compañía Lloyd Brasileiro.
VII. Archivando un reclamo.
VIII. Denegando un pedido del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
IX. Concediendo una exoneración.
X. Venta de cascos de madera é hierro.
XI. al XIII. Confirmando unos fallos.
XIV. Revocando un fallo.
XV. Causa fiscal.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I. Nombrando una comisión encargada de compilar y publicar documentos de historia nacional.
II. Nombrando una maestra de corte y confección

DIVISION ADMINISTRATIVA

I. Mensaje nº 1 al H. Congreso pidiendo la derogación de la ley 4896 de 13 de octubre de 1905.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Ampliando é inscribiendo un contrato á nombre de la sociedad Quebrachales Fusionados.
II. Aprobando unas transferencias y mandando extender títulos de propiedad.
III al VI. Mandando extender títulos de propiedad
VII. y VIII. Aprobando unas mensuras.
IX. al XII. Declarando caducas unas concesiones.
XIII. Aprobando un contrato de arrendamiento
XIV. Concediendo un premio á la Asociación Avicultores en la provincia de Buenos Aires.
XV. Suprimiendo un puesto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. Nombrando empleados.
II. Acordando una concesión de arena.
III. Autorizando una adquisición.
IV. Autorizando la substitución de títulos en garantía de la construcción del puerto de Santa Fe.
V. Aceptando la cesión de un terreno.
VI. al VIII. Aprobando proyectos de puentes.
XI. Nombrando empleados.
X. Dejando cesante á un empleado.
XI. Aprobando un proyecto de provisión de agua á la ciudad de Dolores (Buenos Aires).
XII. Declarando acogida á la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, á los decretos de 26 de julio de 1899 y 12 de mayo de 1896.
XIII. al XVII. Aprobando unos planos
XVIII. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.
XIX. Aumentando el personal de la sección nordeste de la Dirección General de Vías de Comunicación.
XX. Haciendo entrega de una línea telegráfica.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Caja de Conversión.—Incineración de billetes.
VII. Boletín Militar.
VIII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Jesús de Andréa Varela, quien dá en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en la esquina de Alsina y Soler, Bahía Blanca, con destino á la oficina de correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.00 m/n) cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en acuerdo de Ministros. Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Adela Dorrego de Lugones, quien dá en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en la calle Bolívar nº 1188 en esta capital, con destino á la sucursal de correos nº 4, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120.00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en acuerdo de Ministros. Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará al Inc. 3, ítem 31 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en mérito de las razones expuestas; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Autorizar á la mencionada dirección para adquirir cuatro máquinas selladoras eléctricas al precio de un mil pesos oro sellado ($ 1.000 o/s) cada una, debiendo imputar el gasto á los fondos que tiene asignados en el presupuesto vigente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del ministerio y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.

IV

Buenos Aires, mayo 8 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Horacio Santa María, del puesto de comisario inspector de la Gobernación del Chubut y nómbrase en su reemplazo al señor Vicente Calderón. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la precedente nota—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cesante en su empleo, al subcomisario de policía del territorio de Misiones, don Sebastián Gutiérrez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—Visto este expediente—se resuelve: 1º Aprobar la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público las oficinas telegráficas de «Colonia Federal» y «Arroyo Moreira» en Entre Ríos. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.—AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—Vista la nota nº 206, fecha 9 del actual, de la Legación Argentina en Montevideo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Erasmo Cailorda del cargo de vicecónsul en San José (R.O. del U.) Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la solicitud del ferrocarril Central Argentino, pi-

diendo permiso para donar, libre de derechos de aduanas, á la comisión de la Escuela Pública de General Roca, 33 rieles viejos y usados, con destino á la construcción del techo de la escuela mencionada, y en atención al destino que se dará al material de que se trata—se resuelve: Autorízase la donacion, libre de derechos, de los 33 rieles de la referencia. Pase á la aduana del Rosario á sus efectos.—IRIONDO.

II

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto, y considerando: Que la planilla de cargo formulada por la aduana de la capital contra el Ministerio de Obras Públicas, proviene de los derechos de importación correspondiente á piezas de repuesto para la draga «14 C», suministrada por la casa de Ramsay Bellamay & Cía. de acuerdo con el contrato de fecha 21 de febrero de 1907 y en el cual se establece la liberación de los derechos; Que se trata de materiales que no han podido adquirirse en plaza y ha debido encargarse su construcción en Europa—se resuelve: Anúlase el cargo valor de $ oro 229,02 de referencia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Atenta la apelación interpuesta por el vista de la aduana de la capital don C. Castro Videla, en el sumario iniciado contra el señor Otto L. Willers, por exceso en el despacho de una partida de globitos de goma; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que según la nota primera de la sección mercería de la tarifa de avalúos, todos los artículos de esta sección deben ser pesados con sus respectivos envases ó envolturas; Que, por lo que respecta al caso presente, las cajas no pueden ser consideradas como incluídas entre los envases y envolturas, pues lo contrario importaría aforar los globitos de goma según su peso bruto (Nº 12 del capítulo de advertencias y correcciones del arancel)—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, mayo 13 del 1908.—Visto el precedente pedido de libre despacho formulado por el Ministerio de Obras Públicas, y de conformidad con lo resuelto en 31 de enero ppdo. (Exp. 342-O-908)—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que despache 15 bultos nº 2420/34 marca H. H. B. con destino á la Comisión del Plata Medio, venidos en el vapor «Claverley», formulando previamente la planilla de cargo respectiva por el importe total de los derechos que al fisco corresponden, la que será elevada en su oportunidad á este Ministerio, á los efectos ulteriores.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 4 de abril ppdo. que no hace lugar al pedido de inclusión de los escritorios que la empresa introduce con destino al servicio de las estaciones de la línea, en la nómina de artículos libres á que se refiere el decreto de 30 de septiembre de 1904, y considerando: Que aparte de que no se trata de un error de hecho, único caso en que procede la revisión de una resolución, en el escrito presentado no se aducen razones que puedan hacer variar las que se tuvieron en cuenta al dictar la recordada resolución—se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la presentación del Lloyd Brasileiro, pidiendo se suspenda la ejecución de la resolución que manda practicar un nuevo arqueo á los vapores de esa compañía, se le dé vista de la petición del Centro de Cabotaje Nacional y se le conceda un término prudencial para presentar la exposición de operaciones al pedido del Centro citado, y considerando: Que consta de autos haberse dispuesto la suspensión de procedimiento conforme á lo pedido y haberse corrido traslado en marzo 12 ppdo. por el término de 20 días á la sociedad peticionante, sin que hasta la fecha se haya presentado, lo que importa abandono de sus gestiones—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que de conformidad con lo dispuesto en el exp 5022-C-907, resolución de la fecha 31 de diciembre ppdo., proceda al nuevo arqueo de los buques pertenecientes á la Compañía Lloyd Brasileiro.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la presentación que precede de la señora Angela Luna de Tittamanti, pidiendo se le abonen los días de alquiler que se le debe por ocupación por la receptoría de Patagones, de la casa de su propiedad, situada en Viedma, y resultando de lo informado por la receptoría local, que á la reclamante se le ha abonado todo lo que le corresponDía por alquileres y que no ha evacuado la vista que se confirió de este expediente—se resuelve: Dése al archivo.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo en atención á los perjuicios que sufre y al poco movimiento del puerto, se le permita descargar en los diques y Dársena Norte los materiales férreos que le vienen consignados; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que la resolución prohibiendo la descarga de los referidos materiales dentro del puerto tiende al beneficio general del movimiento portuario; Que, según lo informado por la aduana de la capital las operaciones de exportación aumentarán considerablemente en breve—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la nota que precede del señor gobernador de Córdoba pidiendo la exoneración de la multa del 5 % impuesta por la aduana del Rosario á los materiales introducidos para la construcción de los puentes de Ballesteros y Leones, basado en que por el retardo en la tramitación y resolución de los pedidos formulados por los encargados del despacho; oída la aduana del Rosario, y atenta la causal invocada se resuelve: Concédese la exoneración de multa solicitada. Diríjase nota al señor Gobernador de Córdoba con transcripción de esta resolución y pasé á la aduana del Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo autorización durante el corriente año, para vender los cascos de madera é hierro viejo que han servido de envases de las diferentes mercaderías que se adquieren para el uso ordinario de la oficina, y resultando de lo informado por la Contaduría General que puede accederse á lo pedido—se resuelve: Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para vender durante el corriente año, al mejor postor, los cascos de madera é hierro viejo de que se trata, debiendo su importe ingresar á rentas generales en la aduana de la capital y dar cuenta en su oportunidad. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la apelación deducida por el señor C. Aguirre Paz, vista de la aduana de la capital, contra un fallo absolutorio del señor administrador de la misma; en el sumario instruído por falsa manifestación de 300 docenas de sillas documentadas bajo Nº 14236; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que los despachos de mercaderías deben efectuarse con estricta sujeción á la letra de cada partida (Art. 36 del decreto reglamentario de la ley de aduana). Que cuando se trata de un artículo que por el arancel, tenga distintos aforos, debe el interesado precisar la partida á la cual pertenece dentro de los 8 días de su permanencia en vistas (art. 37 del mismo decreto). Que el caso presente encuadra en los dos arts. citados precedentemente y en consecuencia ha debido exigirse al interesado que especificara si las sillas pedidas á despacho tenían asiento de madera ó de esterilla, es decir, si correspondían á la partida 567 ó á la 568 de la tarifa de avalúos. Que sin ese requisito necesario para regularizar el despacho, no resulta comprobada la infracción que se denuncia—se resuelve: Confirmar el fallo apelado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la apelación deducida por el señor vista, don F. Rodríguez Anido, contra el fallo absolutorio del señor administrador de la aduana de la capital, que sobresee en un parte pasado por el ocurrente; atento los informes producidos, y considerando: Que los artículos 66 y 67 de la ley de aduana, autorizan el recurso de apelación para ante este Ministerio ó la justicia federal, de los fallos que los señores administradores de aduana dicten en los sumarios instruídos por falsas manifestaciones, sin hacer distinción entre los fallos que estén de acuerdo ó que no sean conformes para la decisión del tribunal de vistas; Que las mercaderías de que se trata en este sumario, de las cuales corren agregadas muestras á fojas 4, 5 y 6, han sido bien calificadas, por el fallo de que se recurre—se resuelve: Confírmase el fallo recurrido. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto el recurso de apelación promovido por don Antonio C. Villegas, contra el fallo del administrador de la aduana de la capital, sobreseyendo en el sumario instruído con motivo de un error de liquidación en el manifiesto nº 15012 que se presume adulterado; oído el Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el manifiesto en el cual aparece adulterada la cantidad equivalente á la tara concedida, ha sido puesta á disposición de la justicia federal, á la cual corresponde entender en el presunto delito de falsedad (fs. 38 y vta). 2º Que como lo expresa el administrador de la aduana en el segundo considerando de su fallo, se encuentra pendiente el sumario administrativo destinado á determinar las responsabilidades de los empleados que intervinieron en los trámites y liquidación del manifiesto en cuestión (fs. 30 vta.) 3º Que, es por consiguiente, el único punto sobre el cual se ha pronunciado el administrador de la aduana, es el relativo á la penalidad que, de acuerdo con las ordenanzas, debe aplicarse á los comerciantes á quienes beneficiaba el error de liquidación. 4º Que, en virtud de lo dispuesto en los arts. 430 á 433 de las ordenanzas de aduana, los errores de liquidación solo dan lugar á reparos contra los comerciantes, para exigirles el reintegro de la renta que se dejó de percibir. 5º Que, en el presente caso, la imposición de una pena, fundada en la presente culpabilidad de la casa de comercio ó de su dependiente importaría anticiparse al fallo de la justicia federal que debe pronunciarse acerca de las responsabilidades criminales. 6º Y que, en lo tocante á las responsabilidades civiles emergentes del acto de su dependiente, los señores Michelena & Cía. las han satisfecho, abonando lo que el fisco percibió de menos por la tara mal aplicada (f. j. 34)—se resuelve: Confirmar el fallo apelado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado señor José Barrios del fallo absolutorio de la aduana de la capital en el sumario sobre exceso de cinco rollos de cabo, los que no constan declarados en forma alguna en el manifiesto general del vapor «Cap Vilano»; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que á la infracción denunciada corresponde la pena de comiso, pues se trata de efectos embalados y depositados entre la carga general; Que es causa de atenuación la circunstancia de tratarse de artículos de uso necesario á bordo—se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—Iriondo.

XV

Buenos Aires, 11 de mayo de 1908.—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos—se resuelve: Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires (La Plata) para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa sobre alcohol por el señor José Olivero, cuya suma asciende á diez y ocho pesos ($ 18%) moneda nacional. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—Iriondo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Considerando: Que una parte de los documentos fundamentales de la Historia Argentina están dispersos en numerosas publicaciones especiales, libros y revistas, agotadas las unas, raros los otros y siempre caros; y que otros documentos permanecen aún en los archivos nacionales y extranjeros, sin que se hayan sacado los correspondientes traslados; Que la consulta de tales documentos es difícil para la generalidad é imposible para una parte de los profesores y de los estudios obligados á hacer investigaciones históricas por razón de los servicios públicos que desempeñan; Que para escribir la Historia Argentina ó corregir los numerosos errores de los ensayos generales y parciales conocidos, es indispensable compilar metódicamente los documentos fundamentales y ofrecerlos á los estudiosos en ediciones económicas; Que con este propósito han tenido lugar algunas iniciativas parciales realizadas por instituciones, por particulares ó por departamentos públicos, que abrazan diversos episodios ó épocas de la historia nacional, sin constituir un cuerpo completo de información; Que en consecuencia, es un deber del Poder Ejecutivo contribuir á sistematizar los trabajos para compilar metódicamente los materiales destinados á servir de base á la Historia de la República Argentina, sin que ello importe comprometer á la nación en erogaciones extraordinarias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase una comisión encargada de compilar y publicar, por orden cronológico, los documentos relativos á la historia del descubrimiento, conquista y colonización del Río de la Plata y los documentos relativos á los períodos posteriores de la vida nacional. Art. 2º Esta compilación tendrá por base los documentos ya publicados en diferentes fuentes y será completada con copias que la comisión solicitará de los archivos respectivos por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Art. 3º La comisión imprimirá por orden estrictamente cronológico, los documentos de la referencia. Art, 4º Nómbrase para formar la comisión al doctor Francisco P. Moreno y al Director del Archivo General de la Nación señor Juan J. Biedma. Un tercer miembro de la comisión será elegido por la Junta de Historia y Numismática, invitada especialmente al efecto. Art. 5º El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública pondrá á disposición de la comisión nombrada, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional para la impresión de los primeros volúmenes y solicitará en los años subsiguientes los fondos necesarios. Art. 6º La comisión adoptará las medidas oportunas para que la edición sea hecha en la forma más económica posible, á fin de facilitar su impresión y su circulación gratuita entre las bibliotecas públicas, las personas competentes y profesores de los institutos de instrucción pública. Art. 7º Este gasto será imputado al inciso 16, ítem 4 del Presupuesto vigente. Art. 8º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. Zeballos.

II

Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Habiendo sido suprimido por decreto de 23 de enero último, el taller de «Pintura y Decorado», que funcionaba en la Escuela Profesional de Mujeres nº 2, de la capital, y siendo necesario habilitar una clase más de «Corte y Confección» en el curso preparativo de la misma, de acuerdo con lo manifestado por la dirección y lo informado por la Inspección General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase maestra del taller de «Corte y Confección», en dicho establecimiento, á la señorita Rosa Forcada, actual celadora del mismo, cuyo sueldo se imputará al inciso 14, ítem 41, partida 8 del presupuesto vigente; y en reemplazo de ésta, á la señorita Angela Olezza. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. Zeballos.

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

Exp. M. 290.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación: Aprobado por Ley número 4896, de 13 de octubre de 1905, el convenio *ad referéndum* celebrado entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, sobre transferencia al primero del edificio del Banco de dicha provincia en esta Capital y terrenos linderos pertenecientes al mismo, circunstancias imprevistas no han permitido su realización. Entre los propósitos que informaron dicho Convenio, figuraba el de instalar la Caja de Conversión en dicho edificio; pero habiendo hecho notar el Directorio de éste las deficiencias del local y los gastos que la adaptación á su nuevo destino demandaría, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia, desistió de la operación en lo relativo al edificio mencionado y á la cesión, en cambio, al Gobierno de la Provincia, como estaba convenido, del que ocupa actualmente la Caja de Conversión, quedando así reducido el negociado á los terrenos anexos á aquel edificio por la calle San Martín, sin perjuicio de someter esta modificación del Convenio á la consideración de V. H. Posteriormente, una negociación financiera ha permitido al Banco de la Provincia la reanudación de sus operaciones, en términos que hacen esperar, fundadamente, que en corto tiempo adquirirá la importancia que tuvo en otra época. En esta virtud el Gobierno de la Provincia solicitó se dejara también sin efecto el convenio aludido, en la parte que habrá quedado subsistente, por cuanto consideraba indispensable conservar los terrenos adyacentes al Banco, para responder á ensanches que el desenvolvimiento progresivo de la institución podría exigir en un plazo tal vez no lejano, tanto más cuanto que esos mismos terrenos habían sido adquiridos precisamente con ese objeto. Ante estas razones de interés público para la Provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo no tuvo inconveniente en acceder al pedido, dictando el decreto de fecha 4 del corriente, que original figura entre los antecedentes de este asunto, que acompañan al presente mensaje y al tener el honor el Poder Ejecutivo de llevar á conocimiento de V. H. las incidencias que impidieron el cumplimiento de la Ley nº 4896, espera que V. H. se servirá prestar su sanción al proyecto adjunto, por el cual se deroga la expresada ley. Dios guarde á V. H. J. FIGUEROA ALCORTA.—E. S. Zeballos.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Derógase la ley nº 4896, de 13 de octubre de 1905. Art. 2º Comuníquese, etc.—Zeballos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que la sociedad «Quebrachales Fusionados» solicita se inscriba á su nombre el contrato de concesión forestal de diez mil hectáreas en el territorio del Chaco, celebrado con la sociedad «La Industrial del Chaco» y se amplíe á veinte mil metros cúbicos la cantidad de madera que debe extraer como máximum, en vez de la de diez mil metros cúbicos que aquél establece, y considerando: Que si bien el decreto de 26 de octubre de 1905 prohibe las transferencias, en el presente caso se trata de la adquisición de derechos originada por la fusión de la sociedad «La Industrial del Chaco», en la sociedad recurrente, debidamente constituída, implicando este acto la desaparición civil de aquélla y pudiéndose, por lo tanto, por analogía, ser comprendida en la excepción que establece el citado decreto y aceptarse la inscripción del contrato á nombre de la nueva sociedad; Que en cuanto al segundo pedido, no hay tampoco inconveniente en concederlo por el término que falta hasta la expiración del contrato de que se trata; de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La Dirección General de Tierras y Colonias procederá á inscribir á favor de la sociedad «Quebrachales Fusionados» el contrato de concesión forestal de una superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Chaco, celebrado con la extinguida sociedad «Industrial del Chaco.» Art. 2º Amplíase hasta veinte mil metros cúbicos de madera y hasta la terminación del contrato respectivo, la cantidad de diez mil que por el art. 3º del mismo, podría extraer el concesionario como máximum. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

II

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que doña Isabel Frutos de Alvarez, solicita título de propiedad de la mitad S. E. del solar B, manzana 162 del pueblo Resistencia, y resultando: Que el solar B, de la manzana 162, fué concedido á don Antonio Alvarez, quién lo transfirió á don Dionisio Carranza, y éste, la mitad sudeste á doña Isabel Frutos de Alvarez, cesiones que comprueba el testimonio de escritura pública que corre agregado, del que resulta que éllas fueron hechas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso su no aceptación en lo sucesivo; Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, que rige su venta, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió doña Isabel Frutos de Alvarez, sus acciones y derechos á la mitad sudeste, del solar E, manzana 163 del pueblo Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colo-

nisa, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de doña Isabel Frutos de Alvarez el título de propiedad que solicita de la mitad sudeste del solar B, manzana 162 del pueblo Resistencia, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Garibotti, solicita título de propiedad de la mitad N. E. del solar D, manzana núm. 151 del pueblo Río Gallegos, de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que la inspección ha comprobado que en ese solar, el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por esa ley, constando además, haber satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del señor don José Garibotti, el título de propiedad que solicita de la mitad N. E. del solar D, manzana N, núm. 151, del pueblo de Río Gallegos, á la Dirección General de Tierras y Colonias, fecho para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Raimundo Lucero, solicita título de propiedad del solar d, manzana nº 3 del pueblo Sampacho, de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que la inspección ha comprobado que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por esa ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV, (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Raimundo Lucero, el título de propiedad que solicita del solar d, manzana número 3, de la colonia Sampacho, título que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Raymondi, solicita título de propiedad del solar F, manzana nº 27, del nuevo pueblo Roca, de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que la inspección ha comprobado que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por esa ley, constando además, haber satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don José Raymondi, título de propiedad del solar F, manzana nº 27, del nuevo pueblo Roca; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro, Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Federico G. Crespo, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 34 de la colonia Valcheta, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y considerando: Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la citada ley, no habiendo podido el interesado dar cumplimiento á la obligación de cultivo por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, prescrito por la ley, como asimismo, la ocupación de cinco años que establece la misma; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Federico G. Crespo, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 34 de la colonia Valcheta; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á don Jacinto T. Jáuregui, en el ángulo S. E. del lote número 25, letra C, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, adjudicadas en venta, á don Jacinto T. Jáuregui, en el ángulo S. E. del lote número 25, letra C, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Claypole, de las 5.000 hectáreas concedidas en venta á don Pedro Heguiabehere, en la mitad este del lote nº 24, fracción A, sección XX del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Claypole, de las cinco mil hectáreas concedidas en venta á don Pedro Heguiabehere, en la mitad este del lote nº 24, fracción A, sección XX del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que doña Elvira G. de Conece, concesionaria de los solares A, B, C y D, de la manzana nº 167, del pueblo Formosa, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni ha satisfecho el valor de su precio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares A, B, C y D, del lote nº 167 del pueblo Formosa, otorgada á doña Elvira G. de Conece y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que don Lucio Esquivel, á quien se le concedió en venta los solares C, y D, de la manzana nº 97 del pueblo Cerro-Corá, no se ha presentado á formalizar aquella operación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares C y D, de la manzana nº 97, de la colonia Cerro-Corá, otorgada á don Lucio Esquivel y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: que don Angel Durand, concesionario de los solares B y C, del lote nº 14 de la colonia Cerro-Corá no se ha presentado á formalizar la operación de venta acordada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares B y C del lote nº 14 de la colonia Cerro-Corá acordada á don Angel Durand y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que don Ramón Toscano, concesionario del solar B, manzana 1, del nuevo pueblo General Roca, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar B, manzana 1, del nuevo pueblo General Roca, acordada á don Ramón Toscano, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Luis Ravarino, para el arrendamiento del lote nº 47, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de diez mil (10.000) hectáreas, y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto, y atento á que se ha determinado la ubicación de la superficie que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Luis Ravarino, por el cual se le concede, de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 47, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de diez mil hectáreas (10.000 hs.), al precio de doscientos (200) pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas y por el término de cinco años, y al de cuatro (4) pesos m/n la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la parte sud de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que exija del interesado la reposición de

sellos que corresponda.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Asociación Avicultores de la provincia de Buenos Aires, solicitando se le acuerde un premio que se denominará «Premio de Honor», destinado á estimular á los criadores de aves de corral que se presenten en la 8ª Exposición de Avicultura que celebrará dicha asociación en la ciudad de La Plata—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El Ministerio de Agricultura concurrirá á la 8ª Exposición de Avicultura que se celebrará próximamente en la ciudad de La Plata, con un premio consistente en una medalla de oro, que se denominará «Premio de Honor» y que será adjudicada «al criador que presente mejor y más variado conjunto de aves de diferentes razas». Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y páse á la División de Ganadería, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la nota que antecede, en que la División de Ganadería comunica que ha dejado de trabajar la fábrica embutidos de los señores Mezzuchetti Hermanos del partido de Dolores (Provincia de Buenos Aires), por lo que corresponde se suprima el puesto de inspector, nombrado por el decreto de 4 de julio de 1907—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Suprímase á contar del 1º del corriente, el puesto de inspector de fábrica de embutidos que poseen los señores Mezzuchetti Hermanos en el partido de Dolores (Provincia de Buenos Aires), quedando cesante el veterinario don Julio A. Lecot, nombrado para ese puesto, por decreto de 4 de julio de 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Asciéndese al puesto de auxiliar 2º de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en reemplazo de don Carlos Bosque, al auxiliar de la misma don Ricardo S. Ferro, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional y nómbrase en lugar de éste á don Horacio Lascano, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional. Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 1470 Z/908.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Vista la solicitud de don Nicolás Zupianin, por lo que pide se le conceda el permiso necesario para continuar extrayendo arena de los bancos del río Paraná situados frente al puerto de Villa Constitución, como indica el croquis que se acompaña, y atento lo manifestado en los informes producidos, la conformidad del interesado con las condiciones en que puede accederse á lo que solicita, y que el Ministerio de Agricultura manifiesta que no existe inconveniente en acordar el presente pedido—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Nicolás Zupianin el permiso que solicita para extraer arena, con sus propios elementos, de los bancos del río Paraná, frente al puerto Villa Constitución (Entre Ríos) en la zona señalada en el croquis adjunto, bajo las siguientes condiciones: 1ª El permiso se acuerda con carácter precario sin perjuicio de los derechos de tercero y el Poder Ejecutivo podrá dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin dar lugar á reclamo ó indemnización alguna. 2ª La extracción deberá hacerse bajo la inspección de la comisión del Paraná Inferior, quien determinará los puntos donde se saque la arena. 3ª El gobierno podrá también, con elementos propios ó privados, extraer arena en toda la zona que abarca la concesión. 4ª El concesionario abonará un derecho de treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m/n) por cada metro cúbico de arena extraída. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. 2038 B. 908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto el resultado de la licitación privada efectuada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de dos mil trescientas toneladas de piedra para las obras de refuerzo del muro de atraque del puerto nuevo del Paraná. Teniendo en cuenta que se trata de una obra que se ha autorizado á ejecutar por administración por decreto en acuerdo de Ministros de fecha 31 de enero ppdo. Que de las propuestas presentadas, la más conveniente por su precio y calidad es la de los señores L. R. Raffo y Cía., quienes ofrecen hacer la provisión en el término de sesenta días al precio de ($ 1,60 m/n) un peso con sesenta centavos moneda nacional la tonelada en las condiciones estipuladas. Atento los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de los señores L. R. Raffo y Cía., la cantidad de dos mil trescientas toneladas de piedra á un peso con sesenta centavos moneda nacional ($ 1.60 m/n) la tonelada en las condiciones propuestas. Art. 2º El gasto de tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.680 m/n) que importa esta adquisición se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 36 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por la que solicita autorización para permitir á los contratistas de las obras del puerto de esa ciudad señores Dirks, Dates y Cía., que substituyan la garantía del contrato respectivo de cien mil pesos oro en títulos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina por otros denominados «Construcción Puerto de Santa Fe» emitidos por dicha Provincia y que se tomarán al 80 % de su valor escrito. Considerando que el contrato celebrado entre la Nación y la Provincia para la construcción del Puerto de Santa Fe, estableció que esta será responsable de la buena ejecución de los trabajos, en cuyas condiciones nada obsta para acordar la autorización que se solicita; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase al Gobierno de la provincia de Santa Fe para permitir á los contratistas del puerto de esa ciudad señores Dirks Dates y Cía, para substituir la suma depositada en el Banco de la Nación Argentina en títulos nacionales de renta por otros denominados «Construcción Puerto de Santa Fé» al tipo de 80% de su valor escrito como se indica. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp. nº 8488/R/908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto este expediente y atento lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la cesión hecha por el doctor Abel Ayerza del terreno á que se refiere el plano y acta acompañado, con destino al acceso de la cabecera izquierda del puente á construirse en virtud de la ley 4301 sobre el Río Tercero en Marcos Juarez (Provincia de Córdoba), y autorízase al ingeniero jefe de la 7ª sección de Puentes y Caminos don Ferruccio A. Soldano, para que en representación del Poder Ejecutivo subscriba la escritura correspondiente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Exp. 3192-B 08.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto el proyecto preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos, para la construcción autorizada por la ley nº 4301 de un puente carretero sobre el arroyo Fiudapoy Grande, en el camino de Posadas á San José (territorio de Misiones); Considerando que aún cuando la ley citada solo acuerda para esta obra la suma de $ 80 000 m/n y el presupuesto de la misma importa $ 5.845,47 más, esta diferencia puede ser cubierta con los sobrantes de otras partidas de dicha ley como se dispone en su artículo 1º; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad en su anterior informe—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de construcción del puente á que se ha hecho referencia cuyo presupuesto asciende á la suma de ($ 85.845,47 m/n) ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública la ejecución de las obras, quedando establecido que se aplicarán las especificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para la licitación de las construcción del puente sobre el arroyo Zaimán en el mismo territorio de Misiones. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del Presupuesto vigente (Ley 4301). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Vistos los adjuntos planos, memoria descriptiva, especificaciones, cómputos métricos y presupuesto, relativos á la construcción de un puente carretero sobre el arroyo Saladillo Dulce (provincia de Santa Fe) en el camino de San Javier á La Brava, que forma parte del camino de Santa Fe al Chaco. Considerando que la ley 4301 asigna una partida de $ 400.000 m/n para «puentes y arreglo de los caminos que ligan Santa Fe con el Chaco, Santiago y Córdobá y caminos de Reconquista, San Javier y Helvecia á Santa Fe por la costa» á lo que obedece la preparación del mencionado proyecto; Atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase los planos, memoria descriptiva, especificaciones, cómputos métricos y presupuesto de treinta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 38.384,79 m/n) relativos á la construcción del puente mencionado y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública por el término de treinta (30) días la ejecución de estas obras. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Inspección de Puentes y Caminos pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. 3158 P-08.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Vistos los adjuntos planos especificaciones, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto, relativos á la construcción de un puente carretero sobre el arroyo Saladillo Amar-

go (provincia de Santa Fe) en el camino de la Brava á San Martín Norte, que forma parte del camino de Santa Fe al Chaco. Teniendo en cuenta que la preparación de este proyecto responde á que la ley 4301 asigna una partida de $ m/n 400 000 para «puentes y arreglos de los caminos que ligan Santa Fe con el Chaco, Santiago y Córdoba y caminos de Reconquista, San Javier y Helvecia á Santa Fe por la costa». Atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos, relativo á la construcción del puente de que se trata así como su presupuesto que asciende á la suma de veintitrés mil ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 23.833,52 m/n) y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública por el término de treinta días la ejecución de los trabajos. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del Presupuesto vigente (Ley 4301). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Inspección General de Puentes y Camino, pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. 3599/C/1908.—Buenos Aires, mayo de 1908.—Vista la nota que precede en que la Comisión Administradora de los fondos provenientes de la ley 5315 creada por decreto de octubre 31 de 1907, hace presente la necesidad de disponer de personal técnico para los trabajos que le están encomendados, y dá cuenta de haber designado provisionalmente tesorero de la misma al vocal señor J. A. Goudge, pidiendo la confirmación de esta medida—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ingenieros de la Comisión expresada á don Arturo Monje con el sueldo mensual de seiscientos pesos ($ 600 m/n) moneda nacional y á don Camilo Aguiar con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) moneda nacional. Art. 2º Confírmase la designación del señor J. A. Goudge hecha por la citada Comisión para el cargo de tesorero. Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión referida, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Buenos Aires, mayo 13 de 1908.—Habiendo terminado su cometido en el terreno la Comisión de estudios de embalses en La Quebrada de La Rioja y no siendo necesarios los servicios del sobrestante don Julio Rearte—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º A contar desde el 15 del corriente mes, declárase cesante del puesto de sobrestante de la Comisión de estudios de embalses en La Quebrada de La Rioja á don Julio Rearte. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. 3967-O-908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto el proyecto acompañado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad para las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Dolores (Provincia de Buenos Aires) cuyo presupuesto asciende á la suma de un millón cuatrocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 1.415.894,36 m/n) Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase con el mensaje acordado al H. Congreso de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Exp. 2233/F/08.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto lo solicitado por la compañía general de ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase acogida á la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires á los decretos de fechas 26 de julio de 1899 y 12 de mayo de 1896, relativo al transporte de mercaderías de intercambio con Bolivia. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp. 3690/F/908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativo á las vías señales y edificios de la estación Navarro, de la línea de Marcos Paz á Villegas. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp. 3656-F-908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentadas por la empresa del ferrocarril del Rosario á Puerto Belgrado, relativos al cruce á alto nivel que construirá en el kilómetro $25^{168.40}$ de su línea, con la del ferrocarril Central Argentino en el kilómetro $50.^{347.40}$ del ramal de Rosario á Peyrano de esta última. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Exp. 3657/F/908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la empresa del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativos al cruce á alto nivel que construirá en el kilómetro 107,157,55 de su línea, con la del ferrocarril Central Argentino en el kilómetro $64,226,^{55}$ de la línea principal de este último. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Exp. 3655-F 1908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la empresa del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativos al cruce á alto nivel que construirá en el kilómetro $136^{655.60}$ de su línea, con la del ferrocarril Buenos Aires y Rosario en el kilómetro $133^{892.65}$ de esta última. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Exp. 3654 F-908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la empresa del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativos al cruce á alto nivel que construirá en el kilómetro 53 568.25 de su línea, con la del ferrocarril Central Argentino en el kilómetro 309.707.70 de la línea principal á Córdoba de este último. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Acéptase la renuncia presentada por el calculista de 3ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación don Eduardo Szelagowoski, ascendiéndose en su reemplazo al dibujante de 3ª don Rafael F. Martínez y nómbrase en sustitución de este dibujante de 3ª á don Sidney Homberger. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Vías de Comunicación, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Exp. 3418—FF—908.—Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Resultando de este expediente que se hace necesario aumentar el personal de la sección nordeste, de la Dirección General de Vías de Comunicación, con un ingeniero de 2ª clase, con motivo de haberse incorporado á la jurisdicción nacional los ferrocarriles de la provincia de Entre Ríos y atento los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado, ingeniero de segunda clase en la Dirección General de Vías de Comunicación, á don Emilio A. Nagel, con el sueldo mensual de cuatro cientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) que se imputarán á los fondos que las empresas particulares depositan para inspección de líneas en construcción. Art. 2º Comuníquese, publíquese y prévia toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XX

Buenos Aires, mayo 14 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la que comunica que ha quedado terminada la construcción de la línea telegráfica correspondiente á «Colonia Federal» y «Arroyo Moreira» habiéndose librado en dichos puntos oficinas con servicio limitado—se resuelve: La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la línea telegráfica de la referencia, á fin de que este resuelva sobre su incorporación á la red general de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo estime conveniente. Hágase saber, publíquese, archívese.—RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 14 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 14 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	63	Certificados	231	1165 80
Para inscribir....	159	Inscripciones	195	1480 40
	222		426	2646 20

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

Producido el día 14 de mayo de 1908

Boletín Judicial....................	$ 303 70
Boletín Oficial....................	» 16 —
Total.........	$ 319 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 13 de mayo de 1908..............	494.845 91	217.292 20	9.964 86	227.257 06	60.981 13
Total recaudado en el mes corriente....................	4 705.664 14	2 070.052 22	106.237 08	2 176.289 30	66.335 03
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	47.994 474 33	21.117 128 70	1.139.927 92	22.257.056 62	364 017 98

J. C. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á trece días del mes de mayo de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre	1887		409	billetes	$	5.278 —
» 6 septiembre	1890		26	»	»	3.015 —
» 16 octubre	1891		38	»	»	7.029 —
» 29 octubre	1891		2	»	»	400 —
» 8 enero	1894		503	»	»	29.339 —
» 8 enero	1894	B. W. y Cía.	2.290	»	»	6.289 —
» 20 septiembre	1897		521	»	»	17.069 —
» 20 septiembre	1897	B. W. y Cía.	9.002	»	»	9.002 —
» 20 septiembre	1897	C. Miliani	208.900	»	»	2 317.498 —
» 20 septiembre	1897	C. S. A.	41.031	»	»	41.031 —
Emisión antigua autorizada			9	»	»	9 —
Ley 4 octubre	1883		1	»	»	0 50
» 21 agosto	1890		1	»	»	0 50
» 20 septiembre	1897		38	»	»	19 —
			262.771	Btes.	$	2.435.979 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Carlos Basavilbaso*, Director de turno. *Rodolfo M. Palacios*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 107

Buenos Aires, Mayo 12 de 1908.

Pases.—Licencia.—Sentencia.—Fusilamiento de un reo.—Conmutación de pena al mismo.

Pases: Capital Federal, mayo 9 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á continuar sus servicios al Batallón 1º de ingenieros, el capitán don Alejandro Obligado y el teniente 1º don Carlos D. Masini, procedentes del Gran Estado Mayor y del 1/14 de infantería, respectivamente. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar.—Aguirre.

Licencia: Al capitán don Pablo Solari, del Distrito nº 43 de R. y M., por diez días, para permanecer en esta capital.

Sentencia: En la Capital Federal, á los treinta días del mes de abril y año de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Martín Alfonso, soldado del 1er. batallón del regimiento nº 4 de infantería de línea, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, acusado de homicidio con alevosía y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel de su mismo regimiento y,—resultando: Primero—Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Martín Alfonso; de haber dado muerte al de igual clase Agustín Olivares, en el patio del cuartel ocupado por el 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea, en la Capital Federal, el día 29 de diciembre de 1907, á las 3,40 p. m. según consta á fs. 2, 3, 35, 34, 36 del proceso; Segundo—Que está probado que el día y hora indicados, encontrándose el soldado Agustín Olivares jugando á la bolita con otros soldados en el patio del cuartel, el soldado Martín Alfonso, que se encontraba en la cuadra de su compañía, le vió por la ventana abierta, fué al armero, sacó su fusil Mauser 0855, lo cargó con un solo tiro de guerra, esperó que Olivares se apartara del grupo y le hizo fuego desde la ventana, á una distancia aproximada de treinta metros, yendo el proyectil á penetrar en la parte posterior de la región sacroilíaca derecha al nivel del isquion, y á salir por la parte anterior, dos centímetros arriba del vértice del triángulo de Scarpa, provocando una hemorragia que ha ocasionado la muerte casi instantánea de la víctima, según consta á fs. 2, 3, 35, 34, 36 y 15 vta. del proceso; Tercero: a)—Que está probado que el soldado Martín Alfonso se encontraba enemistado con el soldado Agustín Olivares, habiéndose tomado á bofetadas un día á la entrada del escusado, por haberle pedido el primero al segundo la mitad de un trozo de alambre que llevaba en la mano, según consta á fs. 36 del proceso; b) Que no está probado que el soldado Agustín Olivares le contestara que lo que le iba á dar era veneno, por no haber constancia en el proceso; Cuarto—Que no está probado que el 10 de diciembre ppdo. estando ambos soldados detenidos en el calabozo, el soldado Agustín Olivares no quisiera reanudar la amistad que le unía al soldado Martín Alfonso y le manifestara que le tenía odio, ni le amenazara con matarlo en cuanto tuviera oportunidad de hacerlo, por no haber constancias en el proceso. Quinto—Que está probado que el mismo soldado Martín Alfonso, ha declarado que desde la fecha del 10 de diciembre ppdo., había concebido la idea de dar muerte al soldado Agustín Olivares y suicidarse después, según consta á fs. 36 v. del proceso. Sexto—Que no está probado que el soldado Martín Alfonso haya mantenido relaciones homo sexuales con el soldado Agustín Olivares, desempeñando éste un papel pasivo y aquél un papel activo, por no haber constancia en el proceso. Séptimo—Que no está probado que mientras el soldado Martín Alfonso prestó servicios en el 17 de infantería de línea haya sufrido un trastorno psico-nervioso acompañado de melancolía é ideas de impulsión, por lo que el médico del cuerpo haya aconsejado que no se le permitiera andar armado, por no haber constancia en el proceso; Octavo—Que está probado que después de cometer el delito, el soldado Martín Alfonso, manifestó á cuantos le interrogaban que había dado muerte al soldado Agustín Olivares «por sinvergüenza», según consta á fs. 37, 38, 39, 39 vta, 40, 41, 42 y 43 del proceso; Noveno—Que está probado que el estado del soldado Martín Alfonso, inmediatamente después de la comisión del delito, era normal y tranquilo, teniendo el pulso apenas un poco acelerado y recordando perfectamente los detalles del hecho, los que relataba con cierta pereza en la expresión, pero en su voz baja habitual, asociando las ideas con toda claridad é inteligencia, según consta á fs. 18 vta. del proceso; y considerando: Primero—Que ántes de deter-

minar la calificación legal de los hechos declarados probado y vistas las conclusiones á que arriba el informe médico legal que corre agregado de fs 82 á 95, es necesario dejar establecida la responsabilidad criminal del soldado Martín Alfonso, por el hecho de que ha sido reconocido autor. Ese informe no debe ser considerado como una prueba de hecho, sino como una opinión (autorizada por otra parte), es decir, como una apreciación científica de hechos previamente comprobados. De manera que este Tribunal puede aceptar sus conclusiones ó rechazarlas con entera libertad, impugnándolas, sea con raciocinios científicos, sea con apreciación de sana lógica, sea con las mismas constancias del proceso. Un pensador ha dicho: «El juez que prescinde del exámen de médicos alienistas es un imprudente; el juez que sin mayor estudio toma como decisión la opinión de dichos médicos, viola el más sagrado de sus deberes; substituye conciencias extrañas á su propia conciencia: obra como ciego». Ahora bién, el informe médico legal de referencia está fundado en hechos y aseveraciones, cuya comprobación no ha podido encontrarse ni en las diligencias de prueba del sumario, ni en las del plenario que, el señor Presidente del Consejo, en uso de las facultades que le confiere el art. 364 del Código de Justicia Militar, ha mandado practicar á fs. 97, 99, 101 y 102 de este proceso, dice el informe citado, á fs. 83: «más tarde en la época de su servicio militar» (el soldado Martín Alfonso) tuvo un trastorno psiconervioso acompañado de melancolía é ideas de impulsión, por lo que se aconsejo no se le permitiera andar armado» el soldado Martín Alfonso ha presta do servicios militares del 20 de septiembre de de 1905 al 31 de enero de 1906 en el 1/7 de infantería de línea como conscripto, del 1o de febrero de 1906 al 1o de febrero de 1907 en el mismo cuerpo como voluntario, y del 20 de Julio de 1907 hasta el día del crimen, en el 1/4 de la misma arma, como voluntario tambien pues bien, ni en la lista de castigos de fs. 25 ni en la nota de conceptos de fs. 28, ni en el informe del jefe del 1/7 de infantería de fs. 99, ni en el informe del archivo de fs. 102 existe constancia alguna de esa circunstancia que sirve de fundamento al informe de los señores médicos militares, y que éstos han aceptado como un hecho comprobado, bajo la fe del recuerdo de un colega, no obstante el silencio del proceso al respecto. Lo mismo sucede con lo que se refiere á las prácticas de homo-sexualidad atribuidas al acusado con su víctima: no existe mención alguna (ya que no constancias) de tal hecho en las diligencias del sumario. Los señores médicos militares han basado su informe, llegando á las conclusiones categóricas de fs. 94 v. y 95, en las afirmaciones del soldado Martín Alfonso, afirmaciones hechas únicamente á los médicos; pues ni en su declaración de fs. 1 á 3, prestada ante el señor oficial preventor, ni en la de fs. 34 v. á 37, prestada ante el señor juez de instrucción habla una palabra de esos hechos, que tanta importancia habían de tener más tarde en la discusión de la causa y que hubieran podido en esas ocasiones comprobarse debidamente. Ese silencio del acusado en un punto de tan capital importancia para él, ha persistido hasta en la audiencia pública en donde interrogado al tenor del artículo 375 del Código de Justicia Militar, se limitó á manifestar que estaba en prisión preventiva desde 4 meses atrás y que aún «no había salido la sentencia». De lo que se desprende, que los hechos que han servido de fundamento al informe médico legal no han sido debidamente comprobados en el juicio razón por lo cual el Consejo ha debido declararlos no probados. Existen además otras consideraciones que, á juicio de este Consejo, hacen imposible aceptar que el soldado Martín Alfonso sea un «alienado atacado de degeneración mental acompañada de impulso». Ha sido declarado probado, que inmediatamente despuésIde cometer el hecho que se le imputa, el estado del soldado Martín Alfonso, era normal: pulso de 68 pulsaciones por minuto, inteligencia clara, perfecta asociación de ideas, expresando estas lenta y regularmente, con su voz baja habitual y cierta pereza en la expresión, y memoria buena, pues recordaba todos los detalles del hecho y manifestaba á todo el que lo interrogaba que había dado muerte á Oliveras por sinvergüenza (resultandos 8o y 9o). Más aun, los doctores Albarracín y Godoy, informan que el procesado les hizo el relato de su acción y de las causas que á ello le habían impulsado «en pleno uso de sus facultades mentales, aunque su pulso se encontraba un poco acelerado en presencia de la enormidad de su crimen»; y, á pesar de declarar que el informe que presentan no es un informe médico legal, por insuficiente examen y observación del soldado Martín Alfonso, arriban á concluciones contrarias á la irresponsabilidad del criminal (fs. 22). En la discusión pública de la causa, estos facultativos, lo mismo que el doctor López, ha declarado que si hubieran conocido los antecedentes del procesado, hubiera sido otro su diagnóstico, pero no habiendo sido comprobados estos antecedentes, como queda establecido, los informes de fs. 18/19 y 20/22 conservan todo su valor, y en tal carácter han sido aceptados por el Consejo. Ahora bien: ¿ese cuadro de perfecta responsabilidad y cordura que nos presentan los primeros informes médicos es el estado de un impulsivo á raiz de cometer un homicidio, arrastrado por su alienación mental? y la manera de perpetrar su delito, acechando á la víctima de quien, según propia manifestación, hacía tiempo que deseaba vengarse (resultando quinto), esperando pacientemente desde la ventana de la cuadra, que éste se retirara del grupo de soldados con los que se encontraba jugando é hiriéndolo á mansalva, por la espalda, en el momento que consideró oportuno, ¿es esa la manera de proceder de un impulsivo, que generalmente obra sin móvil de ninguna especie, matando puramente porque sí y eligiendo casi siempre como blanco, personas que ni tiene porque odiar? No es un impulsivo un hombre que permanece durante toda su vida sano, tranquilo, sin arranques ni arrebatos á pesar de sus peleas con Olivares, en las que llegaron un día hasta darse bofetadas (resultando tercero), que conserva en esos momentos su sangre fría, luego un tiempo después mata con igual sangre fría, á ese enemigo de quien deseaba vengarse, y luego permanece, durante los cuatro meses de la tramitación de su causa, en la misma tranquilidad y buena salud de antes. Querría decir que la locura del soldado Alfonso, contrariamente al carácter de permanente que le asigna el informe médico legal, habría empezado repentinamente y sin señales precursoras, en el momento de empuñar su mauser, para terminar una vez disparado el tiro que hirió de muerte á Olivares, sin dejar rastros en el sujeto. Y esto es inadmisible, porque como tuvo alguna vez ocasión de manifestar este Consejo en un caso análogo, reproduciendo las palabras de uno de los maestros de la ciencia criminal moderna: «La demencia no es un hecho aislado y pasajero que se manifieste de manera repentina, y menos por medio de un crimen material. La razón del hombre no se aclara ni se debilita sino por grados; lucha antes de sucumbir, reaparece de vez en cuando, antes de ser velada por una nube espesa é impenetrable». (Rossi, Tratado de Derecho Penal, T. II, pag. 43). Pero el Consejo va todavía más lejos.—Aun admitiendo que lo que ha sido declarado no probado, por no existir constancias en el proceso, hubiese sido debidamente esclarecido; aun admitiendo la existencia de relaciones homo-sexuales entre el soldado Martín Alfonso y su víctima, en las que ésta desempeñara el papel pasivo y aquél el activo, no es exacto que esa circunstancia pueda servir de fundamento para declarar la irresponsabilidad del homicida y considerarlo demente. Por lo pronto, nuestras leyes no lo admiten: no es ese el estado de perturbación de los sentidos de que habla el inciso 1o del artículo 81 del Código Penal; al contrario, se trata de una infracción que el Código de Justicia Militar prevé y castiga, pues es ese «un acto deshonesto de los que afrentan á un hombre y rebaja su dignidad» (artículo 658 del C. J. M.) Tampoco es ello admitido por los tratadistas. No es exacto, y esto constituye una doctrina tan errónea como peligrosa, que una pasión y menos una pasión tan baja como la que los señores médicos atribuyen al procesado, pueda exitar un desarreglo momentáneo de las facultades intelectuales. Dice el doctor Georget (Dictionaire de Medicine, vo folie.) que los anales médicos no han señalado aun ninguna locura *temporal* que haya nacido y haya causado una pasión dominante. Las pasiones pueden, sí, ser fuentes de una afección persistente y hasta constituyen una de las más poderosas y frecuentes causas de locura, pero éste no es el caso del soldado Martín Alfonso que por su conducta y actitud en la audiencia, por sus respuestas á las preguntas que le han sido dirigidas, por la memoria y conciencia que conserva de sus actos en el día del suceso, no puede, como ya se ha dicho, ser actualmente considerado como demente. Chauveau Adolphe y Faustin Helie niegan también que las pasiones puedan ser consideradas como síntomas de enagenación mental, como sostiene en sus conclusiones el informe médico legal de fs. 82 á 95. Al asimilar, dicen estos eminentes criminalistas, encarando la cuestión con la altura y la seguridad de criterio que tan envidiable puesto les ha valido entre los tratadistas de derecho penal, al asimilar las pasiones á la enagenación mental se justifica la inmoralidad colocándola al mismo nivel de la desgracia; se estimula, ofreciendo la impunidad, como único castigo de sus excesos.—El infortunado cuya inteligencia ha sido perturbada por la enfermedad, obedece como una máquina á una fuerza motriz á cuyo poder no le es dado resistir: el hombre que obra bajo el imperio de una pasión ha empezado por dejar corromper su voluntad; y su voluntad empujada por la pasión, se ha precipitado hacia el crimen primero, obedece á un poder irresistible; el segundo ha podido resistir y no ha querido hacerlo.—En el paroxismo de la pasión más intensa, el hombre no pierde la percepción del bien y del mal, ni deja de conocer la naturaleza de los actos que ejecuta; el amor, los celos, la venganza pueden subyugarle, cede al llamado imperioso de sus deseos, pero encontraría en su fuero interno la fuerza para combatirlos.—Las pasiones violentas embrutecen el entendimiento, pero no lo destruyen; arrastran el espíritu á resoluciones extremas, pero no lo engañan con alucinamientos ó quimeras; excitan momentaneamente sentimientos de crueldad, pero no producen esa perversión moral que lleva al alienado hasta inmolar sin motivos, al ser que mas quiere.—En una palabra, no hay suspensión temporal de las facultades de la inteligencia; el hombre obra bajo la influencia de un sentimiento imperioso que de él se adueña, pero ha aceptado esa dominación y obra *voluntariamente*, y es, por consiguiente, responsable de sus actos. No es tampoco aplicable á este caso la disposición del inciso 5 del artículo 81 del C. P. Ord. que exime de pena al que obra violentado por fuerza irresistible, física ó moral. No ha podido comprobarse en ninguna parte de este proceso la fuerza moral, la pasión irresistible que ha impelido la soldado Martín Alfonso, que los señores médicos califican de locura, y como hemos visto, las doctrinas penales, aconsejan no confundir con esta última. Sus constancias, por el contrario, nos presentan á un homicida sereno de completa sangre fría en plena conciencia de sus actos. Son aplicables á esta materia las consideraciones más arriba formuladas sobre la ausencia de caracteres de impulsivo que justamente ha demostrado el procesado. La ley exime de pena es cierto, al que llevado por una fuerza moral irresistible hiere ó mata en el mismo momento del arrebato. Pero castiga á aquél que premedita su crimen, acaricia durante largos días la idea de venganza y que elige para consumarla el oportuno momento en que su víctima se encuentra desprevenida, y no existe, por consiguiente, ningún peligro para él. Aceptar otra interpretación de las disposiciones legales citadas,

sería sancionar la impunidad para los delitos contra las personas, pues sería facil sostener que todos ellos son consumados, ó en una perturbación de los sentidos ó bajo la influencia de una fuerza moral irresistible. Estas son las razones que este Consejo ha tenido en cuenta para desestimar el informe de los señores médicos militares y arribar á conclusiones que establecen claramente la perfecta responsabilidad del soldado Martín Alfonso, por el hecho de que es culpable. Segundo— Que, en cuanto á la calificación legal de los hechos declarados probados, el primero constituye el delito común de homicidio, previsto por el capitulo I del artículo 17 de la ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el art 752 del Código de Justicia Militar. Tercero—Que de los hechos establecidos por los resultandos 2º, 3º a), 4º y 5º se desprende que el homicidio ha sido ejecutado con alevosía. La ley 4189, que reformó el Codigo Penal vigente, suprimió del inciso 2º artículo 84 de la definición de la alevosía. ¿Quiere esto decir que haya variado el concepto legal de la palabra? De la discusión de las reformas en la H. Cámara de D. D., se desprende que esa supresión obedeció á la tendencia general de suprimir definiciones en el Código, y que el concepto legal y usual de la locución *«con alevosía»* (que por otra parte es el mismo) no ha sufrido modificación alguna. El diccionario de la lengua Castellana, por la Real Academia Española (3ª Edición), la define de la siguiente manera: «con alevosía: á traición y sobre seguro», definición que ha sido aceptada por nuestra jurisprudencia, añadiendo para completar su faz legal: para que la alevosía exista es necesario que haya existido también premeditación por parte del agente. «Existe alevosía siempre que se ataca á la víctima de improviso y con cautela, tomándola indefensa, pero estas circunstancias no bastan para declarar que existió premeditación» (Fallo de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal, tomo VIII, pág. 195). No puede suponerse la existencia de alevosía si está plenamente justificado que no existió premeditación (id, id XLI, pag. 223). No puede declararse la existencia de alevosía mientras no se justifique que la herida fué inferida á traición (id, id XVI, pág. 233) El homicidio cometido por el soldado Martín Alfonso, reune todos los caracteres de la alevosía. Atacó al soldado Agustín Olivares con cautela, tomándole indefenso, sin peligro para él, puesto que encontraba dentro de la cuadra y su víctima le daba la espalda, hiriéndolo finalmente á traición, pues el balazo que le ocasionó la muerte penetró por la parte posterior de la región sacroilíaca del soldado Olivares, para salir por la parte anterior de la misma, un poco arriba de la ingle. La premeditación está también establecida no sólo por el hecho de existir resentimientos anteriores entre el victimario y la víctima, sinó por las circunstancias probadas de haber esperado el soldado Martín Alfonso el momento oportuno para herir al soldado Olivares, desde la ventana de la cuadra, y de no haber hecho fuego hasta que éste se separó un trecho de sus compañeros y pudo presentarle un blanco seguro, á él, clasificado como buen tirador de su compañía. Comprueba también la premeditación la declaración expresa del soldado Martín Alonso de que á raíz de su última disputa del 10 de diciembre con el soldado Agustín Olivares, había concebido la idea de darle muerte y suicidarse después (resultando 5º), suicidio del que aparentemente desistió, pues al cargar su arma para dar muerte á Olivares, lo hizo con un solo cartucho de guerra. No obsta á la declaración de que el homicidio ha sido perpetrado con alevosía, el hecho probado de que el soldado Agustín Olivares se encontraba rodeado de un grupo de soldados que estaban jugando con él. La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal ha declarado que «existe alevosía siempre que el ataque tiene lugar de improviso, tomando á la víctima desprevenida, aun cuando se encuentre rodeada de numeroso séquito (tomo ?, pág. 66). Cuarto—Que habiendo sido cometido el homicidio con alevosía, el delito se encuentra encuadrado para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 3º, letra A del capítulo I del artículo 17 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario, antes citado. Quinto—Que el procesado ha confesado ampliamente su delito, el que, por otra parte, ha tenido testigos presenciales que han declarado en la causa, lo que hace inaplicable al caso la disposición del artículo 573 del Código de Justicia Militar. Sexto—Que en el acto del acuerdo extraordinario celebrado por este Consejo en la fecha, consta que la pena señalada por la ley al delito cometido ha sido aplicada de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 398 del Código de Justicia Militar. Séptimo—Que, en lo que se refiere al pedido de anulación de lo actuado, formulado por la defensa, este consejo no encuentra mérito para ello, por tratarse de omisiones insignificantes, que no afectan la validez del procedimiento y no han sido observadas por el señor auditor general de guerra y marina, en su dictamen de fs, 48, la que pudiera tener más importancia sería la que se refiere á la declaración indagatoria del procesado en la que éste ha sido interrogado al tenor del artículo 270 del C. J. M. que se refiere á los testigos Facilmente se comprende que se trata de una inadvertencia del secretario del juez instructor, que ha escrito 270 en vez de 240, puesto que no consta que se le haya tomado juramento al acusado, como ordena el artículo 270 para los testigos, en cuyo caso sería nula dicha indagatoria, y se nota claramente que salvado ese lapsus, la declaración está tomada con las prescripciones legales. Por estos fundamentos y consideraciones - El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—falla: Condenando al procesado, soldado Martín Alfonso, perteneciente al 1er batallón del regimiento 4 de infantería de línea, por haber cometido el delito común de homicidio con alevosía, en la persona del de igual clase Agustín Olivares, á la pena de muerte, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por el inciso 3º, letra A del capítulo I del artículo 17 de la ley 4189 y los artículos 752, 398, inciso 1º, 470, 471 y 472 del Código de Justicia Militar. Interlineado - acechando á la víctima - los - vale sub-raspado - treinta - vale - casi siempre vale. —Juan J Rezetti, coronel, presidente.—Manuel Prado, teniente coronel.—Cárlos Sanguinetti, teniente coronel. —Desiderio Cabanillas, teniente coronel, Guillermo Pechmann, teniente coronel. —Adolfo Peña, teniente coronel.—Tomás Salinas, Mayor.—Aute mí: Fructuoso Romero, secretario.

Vista esta causa, iniciada el 29 de diciembre último, seguida á Martín Alfonso, soldado del 1er Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, acusado de homicidio y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel de su cuerpo; y Resultando de la sentencia de fojas ciento treinta y tres á ciento cuarenta y siete, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, en esta capital, con fecha treinta de abril ppdo. 1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Martín Alfonso, de haber dado muerte al de igual clase Agustín Olivares, en circunstancias en que éste jugaba á la bolita con otros individuos de tropa en el patio del cuartel el día de la iniciación de esta causa, á las 3.40 p.m.; 2º Que está probado que el procesado lo vió por la ventana de la cuadra de su compañía, tomó su fusil del armero, lo cargó con un tiro de guerra, esperó que Olivares se separara del grupo y le hizo fuego desde dicha ventana, á una distancia aproximada de treinta metros, yendo el proyectil á penetrar en la parte posterior de la región sacroilíaca derecha, al nivel del isquion, y á salir por la parte anterior dos centímetros arriba del vértice del triángulo de Scarpa, cuya herida provocó una hemorragia que produjo el fallecimiento casi instantáneo de la víctima; 3º Que está probado que el procesado se encontraba enemistado con Olivares, y se tomaron una vez á bofetadas por haberle negado éste al primero la mitad de un pedazo de alambre que le pedía y que llevaba en la mano; 4º Que no está probado que Olivares le contestara que lo que le iba á dar era veneno, por no haber constancia en el proceso, como tampoco que cuando se encontraron ambos soldados detenidos en el calabozo, el 10 de diciembre ppdo., Olivares no quisiera reanudar la amistad que lo unía á Alfonso, y le manifestara que le tenía odio y le amenazara con matarlo cuando tuviera oportunidad de hacerlo; 5º Que está probado que Alfonso ha declarado que desde el 10 de diciembre último concibió la idea de dar muerte á Olivares, y suicidarse después; 6º Que no está probado que el soldado Martín Alfonso haya mantenido relaciones homosexuales con el soldado Agustín Olivares, desempeñando éste un papel pasivo y aquél activo, por no haber constancia en el proceso, como tampoco que mientras Alfonso prestó servicios en el 1er batallón del regimiento 7 de infantería de línea haya sufrido un trastorno psico-nervioso, acompañado de melancolía é ideas de impulsión por lo que el médico del cuerpo haya aconsejado que no se le permitiera andar armado; 7º Que está probado que después de cometer el delito, Alfonso manifestó á los que lo interrogaron, que había dado muerte al soldado Olivares por «sinvergüenza», como igualmente que el estado del procesado era normal y tranquilo, tenía el pulso apenas un poco acelerado, y recordaba perfectamente los detalles del hecho, los que relataba con cierta pereza en la expresión, pero con su voz baja habitual y asociaba las ideas con toda claridad é inteligencia; y considerando: 1º Que el Consejo a quo ha calificado el hecho como de homicidio con alevosía, y condena al procesado á la pena de muerte, de conformidad con la petición fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º, letra A, del capítulo I, del art. 17 de la ley 4189 y los arts. 752, 398 inciso 1º, 470, 471 y 472 del Cód. de Justicia Militar. 2º Que la sentencia ha sido recurrida por el defensor, por quebrantamiento en la forma del procedimiento, y haberse infringido la ley en la sentencia, y se funda para sostenerla en la omisión del juez de instrucción, de no haber prevenido al procesado después de tomarle la declaración indagatoria que la ley le da derecho de nombrar defensor así como en autos existe constancia de haber sido interrogado el mismo al tenor del art. 270 en vez del 240 del Código de Justica Militar. 3º Que analizada la causa bajo este punto de vista, la nulidad no existe, desde que se trata de una omisión insubstancial que no afecta en lo más mínimo las garantías que la ley acuerda al derecho de defensa, desde que, ni ha sido dificultada en forma alguna, ni se ha exigido del procesado el juramento establecido para las declaraciones de testigos; 4º Que sobre la aplicación de la pena, el recurso se funda para impugnarla en que el Consejo de Guerra á rechazado las conclusiones del informe médico legal, que declara á Alfonso atacado de locura degenerativa, y aduce para sostener dichas conclusiones que, aparte de las pruebas de orden jurídico puramente, que obran en autos, existe la manifestación científica de que «el soldado Alfonso tiene anomalías de conformación craneana» (trigonocefalia, predominio excesivo de la semicircunsferencia posterior) asimetría facial, predominio del tamaño de la cara sobre el del cráneo, diámetro bicigomático exiguo y gran bimandibular, implantación irregular en las orejas y anomalías acentuadas en la derecha (hipertrofia del hélice y antehélice), adherencia de los glóbulos en ambas, ginecomastía, exageración de los reflejos superficiales y profundos y demografía acentuadísima, anestesia moral, ausencia de sentimientos afectivos, inestabilidad en la lucha por la vida é impresión (Informe médico legal de fojas 82 á 95). Ante todo, de acuerdo con las disposiciones de la ley y jurisprudencia constante de este Tribunal, esta faz de la cuestión

debe ser considerada únicamente á partir de los hechos que en forma irrevocable ha sentado el inferior, por los que se ha declarado la normalidad de las facultades mentales del procesado, antes, en el momento é inmediatamente después de cometer el crimen; pero esto no obsta á que este Consejo haga algunas observaciones tendientes á dejar establecido las atribuciones que la ley ha conferido á los Tribunales Militares en salvaguardia de los principios absolutos de la justicia y para el mantenimiento de la disciplina militar. En ninguna parte consagran las leyes militares la obligatoriedad de los dictámenes de los peritos médicos, y, si bien es cierto que hay casos en que, como lo dice Carrara, el juez tiene que deferir al juicio de éstos, sino quiere que se le tache de presuntuoso á la vez que de poner en peligro la justicia, ello no implica en ningún momento anular la conciencia y las propias funciones del magistrado judicial, que debe coordinar todas las pruebas del proceso para llegar á la verdad de los hechos y de sus circunstancias. Los peritos son, es decir de algunos autores del derecho procesal, meros auxiliares del juez; hay quienes les dan el simple carácter de testigos *postfáctum*. El profesor Dorado de la Universidad de Salamanca, dice en una obra reciente, titulada «Los Peritos Médicos y la Justicia Criminal»: «Son los jueces mismos quienes han de pronunciar sus sentencias y demás resoluciones. Su juicio no puede menos de ser personal, resultado de un convencimiento íntimo, formado en vista de las llamadas pruebas, ó sea elementos de convicción. Pretender imponerles forzosamente y desde fuera, una resolución determinada, que ellos no aceptan por no parecerles aceptable (por cualesquiera motivos), es querer convertir en automática su libérrima función; torturar su conciencia y constituirlos en una de las peores clases de servidumbre. Juzgar como hombres no es juzgar maquinalmente, realizando una operación puramente mecánica; es emitir apreciaciones y juicios expontáneos, cuya base no está en otro sitio, sino en la propia mentalidad del que juzga. Si los informes que el juez recibe del perito tienen poder bastante para convencerle y producir un determinado estado de conciencia, el juez fallará de acuerdo con tal dictamen. Lo mismo acontece respecto de las declaraciones é informes de los testigos; en otro caso, puede perfectísimamente dar su resolución, apartándose de semejante informe»... En otra parte agrega: «Se recordará que los mentalistas y médicos legistas que intervinieron en el Congreso Internacional de Antropología Criminal de Roma, al pedir la creación de un cuerpo permanente de peritos médicos que sirviera de auxiliar á los tribunales de justicia penal, no deseaban tampoco que sus dictámenes hubieran de ser forzosamente aceptados por lo juzgadores, sino que únicamente solicitaban para ellos el cárácter consultivo y potestativo que hoy tiene toda prueba frente á la conciencia del juez». Mittermaier, en su Tratado de la Prueba, es de la misma opinión, y afirma que cuando los motivos de los peritos se apoyan en hechos sacados del proceso, al juez corresponde averiguar su sinceridad, con el auxilio de los mismos autos, ver si estos hechos han sido apreciados en su conjunto y en su verdadero sentido, y cuando no se considere satisfecho, manifestar á los profesores dónde está su error; ó si el examen pericial es definitivo, rehusarle su convicción». (Obra citada página 202). Sin necesidad de entrar á examinar la prueba de autos, se desprende de los propios considerandos de la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que las mencionadas conclusiones del informe médico-legal han sido bien desestimadas, tanto más desde que está fundado en hechos y aseveraciones, cuya comprobación no ha podido encontrarse ni en las diligencias de prueba del sumario, ni en las del plenario, que se mandaron practicar. En los esfuerzos de la defensa, en cumplimiento de su deber, cuando argumenta con los rasgos peculiares del estigma de la degeneración que presenta el procesado, olvida que esos mismos caracteres fisiológicos se notan en sugetos que están muy lejos de la delincuencia, y que, en cambio, otros que aparecen perfectamente normales pueden presentarse como profesionales del crimen. Así, pues, puede sostenerse, como lo observa Tarde, que no todos los estigmatizados son delincuentes, y que, en cambio, como lo manifiesta Proal, él mismo ha sido sorprendido en su práctica de juez, de la inteligencia y sagacidad de muchos de esos criminales. Luego, pues, aquellas observaciones que la defensa pretende de nuevo hacer valer ante este tribunal, ni tienen los caracteres de una ley invariable de la naturaleza, ni presentan tampoco los de una verdad científicamente comprobada. Los hechos probados demuestran que el procesado ha procedido con discernimiento y voluntad, y que la acción ha sido acompañada con premeditación y alevosía. Los considerandos de la sentencia recurrida dejan perfectamente esclarecido este punto á la faz de la doctrina y de la jurisprudencia de los tribunales de la nación; y por lo tanto, la calificación de dichos hechos, sin que concurra circunstancia atenuante alguna, es la que corresponde, y á la que la ley señala la pena de muerte; 5° Que por más que la imposición de la pena capital contraríe los más nobles y elevados sentimientos del magistrado, la conciencia legal, como dice Obarrio «no es la conciencia individual», y no es posible proceder de otra manera ante el mandato imperativo de la ley, cuya severidad debe aplicarse en presencia de un caso que afecta profundamente, no solo la austeridad de los principios de la disciplina militar y el honor del soldado, sino también los del propio orden social, por tratarse de un delito comun perpetrado con refinamientos de crueldad. Por estos fundamentos y consideraciones, los concordantes de la sentencia recurrida y de conformidad con lo solicitado por el señor fiscal general en su dictamen—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—Falla: Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Martín Alfonso á la pena de muerte, por delito común de homicidio con alevosía, cometido en la persona del de igual clase Agustín Olivares, y de conformidad con las prescripciones legales ya citadas. Notifíquese y remítase original al Ministerio de Guerra con la nota acordada y á los efectos de ley.—Buenos Aires, mayo 9 de 1908.—Lorenzo Vintter.—Luis María Campos Urquiza.—Domingo R Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mi: Juan Insay, secretario.—Buenos Aires, mayo 10 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia; á los efectos pase al señor presidente del Consejo de Tropa de la capital.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Fusilamiento de un reo: Capital Federal, mayo 11 de 1908.—Habiéndose mandado cumplir la sentencia pronunciada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que condena á la pena de muerte al soldado Martín Alfonso, del 1er Batallón del Regimiento 4° de infantería de línea y siendo necesario disponer su ejecución—El Presidente de la Republica—decreta: Art. 1° El reo Martín Alfonso será fusilado el día 12 del corriente, á la 7 a. m. en el cuartel que ocupa el 1er Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea. Art. 2° Formarán para este acto con todo su efectivo, los 1os Batallones de los Regimientos n° 3 y 4 de infantería al mando del señor coronel don Alejandro Montbello, quien tomará las disposiciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para el servicio de guarnición. Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Militar.—FIGUEROA.—ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Conmutación de pena: Capital Federal, mayo 11 de 1908.—En uso de las facultades que le acuerda el inciso 6° del artículo 86 de la Constitución Nacional—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1o Conmutar la pena de muerte á que ha sido condenado el soldado Martín Alfonso, del primer Batallón del Regimiento n° 4 de infantería de línea, por la de presidio por tiempo indeterminado. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 1° del corriente en el expediente n° 6734. C. 1908. la siguiente ordenanza: Art. 1o En los coches acoplados de los tranvías, puede permitirse fumar haya ó no señoras. Art 2° Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-18 mayo.

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Por cuanto: El H. Concejo Deliberante ha sancionado, con fecha 1o del corriente, en el expediente n° 61726—U—907, la siguiente ordenanza: Art. 1° Modifícase el art. 22 capítulo 4°, título V, sección quinta del Digesto Municipal, en la siguiente forma: «Art. 22 El rotulado de los carros repartidores de hielo, aguas gaseosas, comestibles y bebidas, será obligatorio y llevarán el nombre de la fábrica, la calle y el número donde esté establecida; no siendo aplicable á estos rótulos el impuesto que grava á los avisos en la vía pública, mientras que no contenga otras enunciaciones». Art 2° Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F. Soria.* Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-18-mayo.

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho de inspección é inscripción de casas de inquilinato, conventillos, restaurants, fondas, casas de pensión, hornos de ladrillos, studs de caballos, casas de lunch, tambos, cocheras, caballerizas y corralones donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de particulares, casas de venta de ganados y prostíbulos consentidos. El derecho solo se percibirá de los que presenten certificado de la Inspección General.

OTRO

Hasta el 31 del corriente mes, se percibirá también el derecho de inspección de máquinas á vapor, kerosene y eléctricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres; compañías telefónicas por el uso del subsuelo. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 5 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v- 31 mayo.

LICITACIONES

Licitación para la iluminación eléctrica y colocación de adornos en la Plaza de Mayo Avenida de Mayo, estatua del General Belgrano, Plaza General Lavalle y Plazoleta Viamonte durante las próximas fiestas Mayas. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p.m, Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 12 de 1908. v- 18- mayo

---

Licitación para la provisión y colocación de cables subterráneos en los jardines del Hospital F. J. Muñiz. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones

en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908.
v 21 mayo.

Licitación para la enajenación de los perros que recoje la Municipalidad en la vía publica por falta de patente y que son sacrificados en el local de la Sección Transportes (Avenida Vertiz y Dorrego). Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908. v-21-mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y adorno de la plaza Lavalle y plazoleta Viamonte, durante las fiestas patrias. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, mayo 7 de 1908.
v 15 mayo.

Licitación para la provisión de diez columnas tipo 4, para el alumbrado eléctrico, tendrá lugar el 16 del corriente á las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1908. v-16 mayo.

Licitación para la impresión de un mil ejemplares de la Historia de la Asistencia Pública, desde su fundación hasta nuestros días, tendrá lugar el 16 del corriente á las 2 p. m. El pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1908.
v-16 mayo.

Licitación para la provisión de 900 metros cuadrados de azulejo blanco extranjero de 0,15 x 0,15 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v 15 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de un monta-cadáveres eléctrico en el hospital Francisco Javier Muñiz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v-15 mayo.

Licitación para la venta por licitación pública de diez y siete mil (17000) kilogramos de plomo en lingotes existentes en los talleres de niveles y calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v-15-mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de pan para el tercer trimestre del corriente año, destinado al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento el dia 15 de junio proximo á las 2. p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908.
v-15 junio.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director.
v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por el término de nueve días y por haberlo así resuelto la Contaduría General, se cita y emplaza á la señorita Jeanette Stevens, para que se apersone á la secretaría de la misma repartición, para responder del cargo que en concepto de exceso de jubilación y por $ 59,62 m/n, tiene pendiente, bajo apercibimiento de proceder, en caso contrario, de acuerdo con las prescripciones terminantes de la ley de contabilidad.—Los secretarios.
v-20 mayo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex juez de Paz de la sección 22 de la capital doctor Luis R. Vidal, para que comparezca ante esta secretaría á responder de un cargo por $ m/n 115,00, bajo apercibimiento, en caso de no responder á la presente intimación, de proceder de acuerdo con lo que establece la ley de Contabilidad.—Los secretarios. v-29-mayo.

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días al ex juez de Paz de la sección 5ª de la capital, don Rafael Carosella, para que comparezca ante esta secretaría á responder de un cargo que tiene pendiente por la suma de $ 63,50% m/n, bajo apercibimiento de proceder, si así no lo hiciere, de acuerdo con las disposiciones de la ley de Contabilidad.—Los Secretarios.
v-29-mayo.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y Bonos de Salubridad

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569 y á los de Bonos de Salubridad de la ley 4973 que el día 22 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de junio próximo cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 190.163 m/n y $ 35.433 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de junio.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—El secretario. v 22 mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 21 de mayo corriente á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de máquinas y departamento de caldera de la Usina Eléctrica del puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, que los interesados pueden ver en la secretaría de la Dirección de Servicio y Conservación de los Puertos de Capital y La Plata.—Edmundo Palma. v-21 mayo.

Llámase á licitación pública para el 20 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de materiales con destino á la construcción de cañerías de aguas corrientes para los galpones y tanques del puerto de La Plata. Por datos, á la secretaría de la Dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y la Plata, Belgrano y Avenida Oeste.—Edmundo Palma, secretario. v-20-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Candelaria Echavarría de Rosa en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional don Juan Cárlos Rosa.—Buenos Aires, mayo 6 de 1903.—El secretario. v 18 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas de aduana, se cita á todos lo que consideren con derecho á un paquete conteniendo tarjetas postales y venido en forma de encomiendo certificada bajo la consignación de R. J. Barbieri para que conparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 85, letra C. bajo apercimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 14 1908.—A. M. Capurro v- 20 Mayo

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un bulto conteniendo un termómetro, marcado con las letras J. L. y venido por vapor «Clyde» para que comparezcan ante la oficina de Sumario dentro del término de cinco días á fin de prestar la intervención que corresponda en el expediente Nº 47, letra A. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 14 de 1908.—A. M. Capurro. v-20 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos bultos marca B R L y un bulto marca S A R venidos en el vapor inglés «Aragón», conteniendo efectos, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 71, letra I, bajo apercibimiento de dictar resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, mayo 13 de 1908.—A. M. Capurro.
v-19 mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca P.D., conteniendo tejidos de algodón con seda, venidos por el vapor inglés «Aragon», para que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 43, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-18-mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á una caja marca A. B. conteniendo tejidos de seda y de algodón con seda, venida por el vapor alemán «Cap Ancona», á fin de que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 42, letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-18 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á las siguientes personas: M. Rodríguez Mariño, Estela Mendel, Luis Arata, María Elena Almandos, Valido Roca y Mro. Heysham y todos los que se consideren con derecho á lo siguiente: «un paquete con un medalión oro y brillantes, dos paquetes lencería y confección, ocho paquetes hongos, dos paquetes lencería, dos paquetes medias, una caja, consignadas á las personas arriba indicadas respectivamente, para que comparezcan dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes: 36, 83, 119, 127, 177 y 295 C., ante la oficina del subscrito, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, aduana de la capital.—Mayo 9 de 1908.—A. M. Capurro.
v-16-mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á los cascos marca B A P y cuya procedencia no se ha podido comprobar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Hacer saber

por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponda y en caso de que no comparezca, pasarse este sumario á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán—Lo que consta en el expediente nº 17, letra N, y que se comunica, de acuerdo con los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—Abril 8 de 1908.—A. M. Capurro.
v-22 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á cinco cajones, dos marca «Esmeralda», uno G C y los restantes sin marca ni número, conteniendo hojalata en láminas sin trabajar, y cuya procedencia no se ha podido determinar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva, dice así: Hacer saber por edictos publicados en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponde y en caso que no comparezca, pase este expediente á Contaduría, á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que consta del expediente sumario 9, T, y que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—Abril..de 1908.—A. M. Capurro. v-22 mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca C, venido por el vapor «Lynorta» y conteniendo carabinas de salón, para que comparezcan á esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 49, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Mayo 11 de 1908.—A. M. Capurro. v 16-mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un paquete conteniendo 132 camisetas, encontrado á bordo de un bote sin nombre ni número en la boca del Riachuelo, para que comparezcan ante esta oficina á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N. N. 169, letra L, dentro del término de cinco días bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—A. M. Capurro.—Mayo 11 de 1908. v-16 mayo.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á una valija, conteniendo mercaderías generales y la cual fué encontrada en el camarote del mozo Andrés Valencia, á bordo del vapor «Re Umberto», para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N 73, letra D, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 11 de 1908.—A. M. Capurro. v-16 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á siete cajas de cigarros de hoja desembarcadas clandestinamente de un bote atracado en el Riachuelo, que por orden de esta aduana ha recaído la siguiente resolución sobre la mencionada mercadería, según expediente nº 28, letra Y: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante, satisfechos que sean los derechos fiscales. Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las citadas ordenanzas.—A. M. Capurro. v-16-mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un bulto marca E E R, venido por vapor «Avon» y conteniendo avisos, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente N. 38, letra Y: Imponiendo el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión á beneficio del fisco y del denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos legales.—Mayo 11 de 1908.—A. M. Capurro v 16 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas**, á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario.
Sin cargo v 11 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á doña **María Bertini de Glissenti**, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue su esposo don Lauro Glissenti sobre divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, abril 23 de 1908.—José Rossow, secretario. Sin cargo-v-16 mayo.

Universidad Nacional de La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de junio del corriente para la adquisición de los muebles del Consejo Superior y Presidencia de esta Universidad. El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la secretaría general, todos los días hábiles de 9 á 11 a.m., y de 1 á 5 p.m.—La Plata, mayo 6 de 1908.— E. Delvalle Ibarlucea, secretario.
v 7-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-27 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts.; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas trasversales, dos asientos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Mallea, oficial 1º. v-19 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea.
v-26 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de cangilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 15 de mayo próximo á las 4 p. m. para la venta de calderas usadas, hierro y acero viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas—sección máquinas y materiales—Casa de Gobierno—Tercer piso.
v-15 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los

formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario.

v—16 junio.

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario

v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Cuardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario.

v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso-—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitudes de cateo

Expediente 1440 M/908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte Este de la concesión solicitada por el que subscribe, en el lugar denominado Olaroz Chico y en las mismas direcciones con una forma rectangular de 5000 metros de Oeste á Este, por 4000 metros de Norte á Sud, comprendiendo los lugares denominados Quebrada de Marayte y Casas Coloradas, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—R. Márquez. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908. Vista la solicitud que precede, atentos los informes producidos de lo que resulta estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de Norte á Sud por cinco mil (5000) metros de Este á Oeste, cuyo centro se halla á 5000 metros al Este de la mina de Olaroz Chico, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por cientos, (2 %) de dicho capital. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 65-v-20 mayo.

Exp.-1445-M-908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Olaroz Chico, con una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste, por 4000 metros de norte á sur, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la solicitud que precede, atento los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de norte á sud por cinco mil (5000) metros de este á oeste, cuyo centro está situado en la mina Olaroz Chico, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por ciento (2 %) de dicho capital, debiendo el interesado respetar el nuevo mineral solicitado por el señor J. Bodeu, exp.-3391-900. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 64 v-20 mayo.

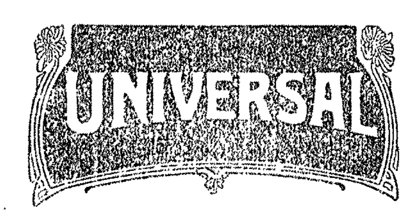
Expediente 1444 M/900.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Acaibarca, siguiendo el curso de la quebrada de este á oeste, de sud á norte y de oeste á este en un largo de 4 000 metros por 5.000 metros de ancho, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la solicitud que precede, atentos los informes producidos de lo que resulta: estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicabo comprendiendo una parte de la quebrada de Acaibarca en forma de rectángulo de cuatro mil

(4000) metros de norte á sud por cinco mil (5000) metros de este á oeste, cuyo centro está situado en la región de Acaibarca, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por ciento (2%) de dicho capital. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 63-v 20 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.170



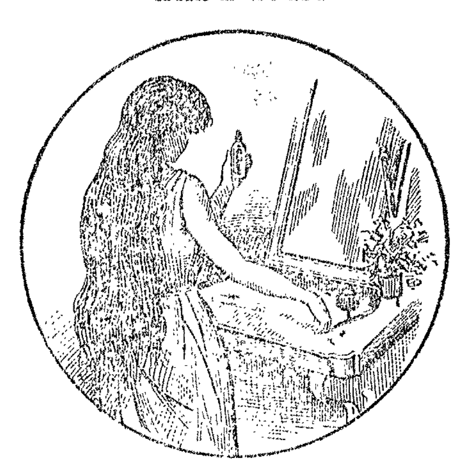
Mayo 9 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33, 73 á 75, fonógrafos, grafófonos, gramófonos, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. v-16 mayo.

Acta nº 23.034



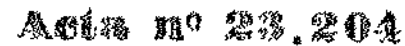
Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75, kinetoscopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. (Ampliada).
v-16 mayo.

Acta nº 23.166

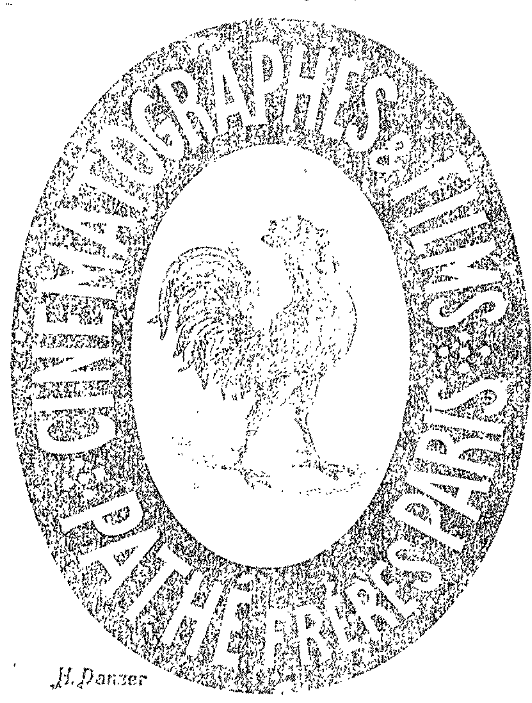


"LA BULBOIDE"

Mayo 8 de 1908.—Enrique Valsecchi.—Aguas, lociones, tinturas para el cabello, perfumería en general, productos químicos y farmacéuticos de las clases 15, 58 y 79. v-15 mayo.

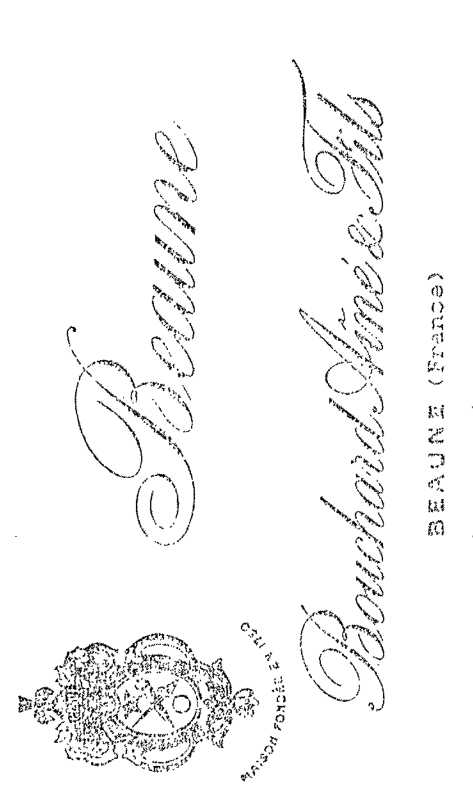


Acta nº 23.204



Mayo 13 de 1908.—Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes & appareils,—Aparatos cinematográficos y accesorios diversos para los mismos, como películas y otros, de las clases 22 y 80. v-20-mayo.

Acta nº 23.193



Mayo 13 de 1908.—Bouchard Ainé & Fils.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20 mayo.

Acta nº 23.025

«Emporio Fotográfico»

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75, kinetoscopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. (Ampliada).
v-16 mayo.

Acta nº 23.169



Mayo 8 de 1908.—J. Ardanza y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-15 mayo.

Acta nº 23.200

«Fragancia»

Mayo 13 de 1908.—Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

Acta nº 22.958

«Gloy»

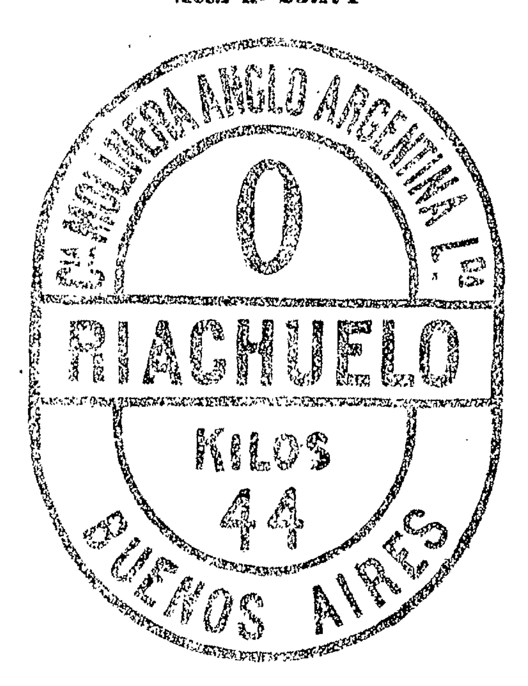
Abril 3 de 1908.—Eduardo B. Mitchell.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v-15 mayo.

Acta nº 23.177

«La Delicia»

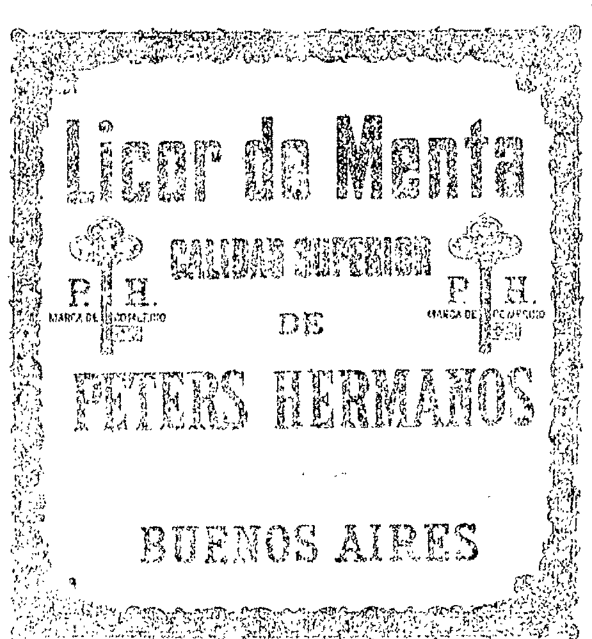
Mayo 12 de 1907.—Ludovico Montefinale.—Artículos de las clases 61, 62, 64, 65, 66, 69 y 79. v-19 mayo.

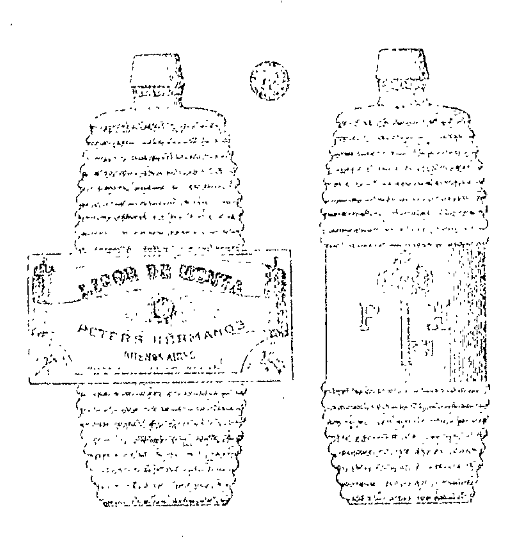
Acta nº 23.174



Marzo 11 de 1908.—Compañía Molinera Anglo Argentina Lda.—Harina y productos de molinería de la clase 1. v 18 mayo.

Acta nº 23.183





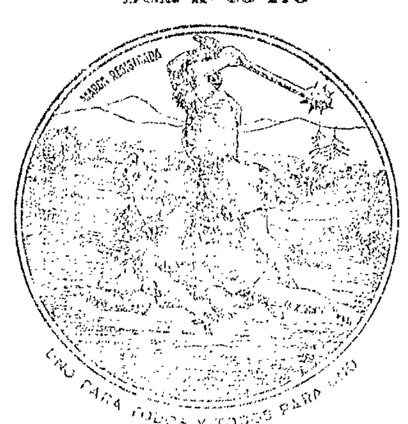
Mayo 12 de 1908.—Peters Hermanos.—Licor de menta de la clase 68 (envase). v-19 mayo.

Acta nº 23.172



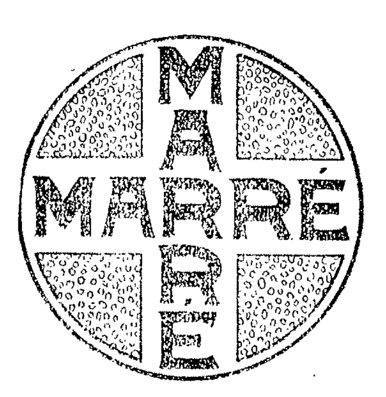
Mayo 11 de 1908.—Grassi y Francioli.—Artículos de la clase 59. v-18 mayo.

Acta nº 23 173



Mayo 11 de 1908.—Juan Grassi y Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 mayo.

Acta nº 23 171



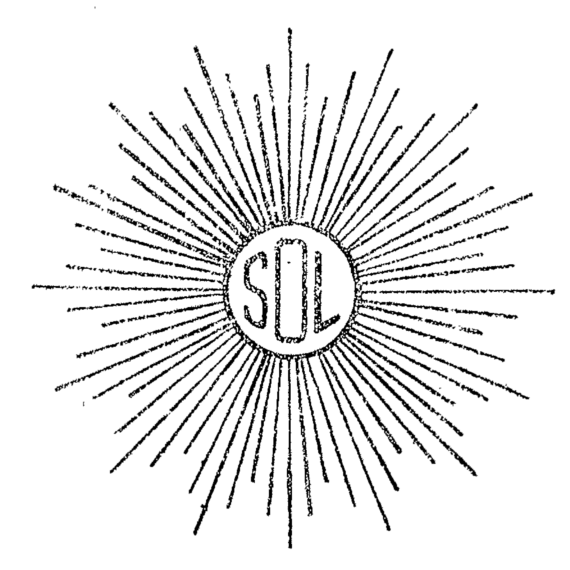
Mayo 9 de 1908.—Marré y Cía.—Artículos de las clases 1 á 31, 34 á 72, 74 á 79 y lechería de la clase 80. v-16 mayo.

Acta nº 23.026

«Simetroscop»

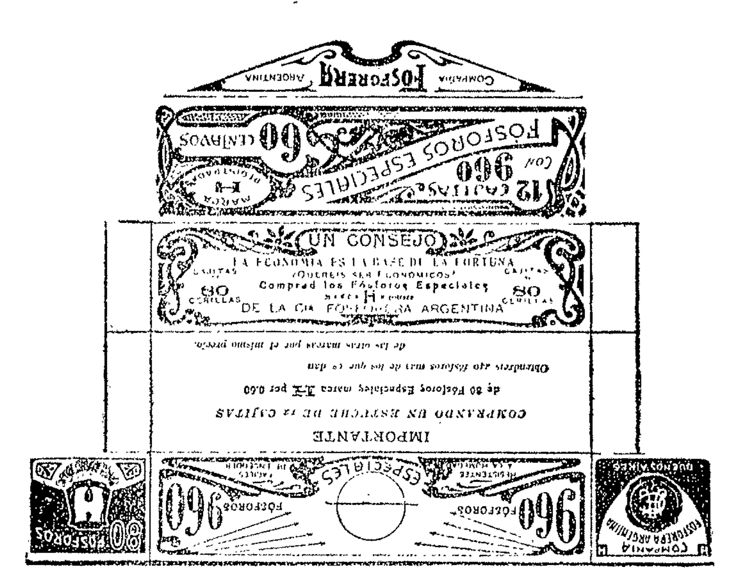
Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75, kinetoscopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas, máquinas, instrumentos y aparatos fotográficos en general, sus componentes y accesorios de las clases 22 y 75. (Ampliada). v-16 mayo.

Acta Nº 23.165



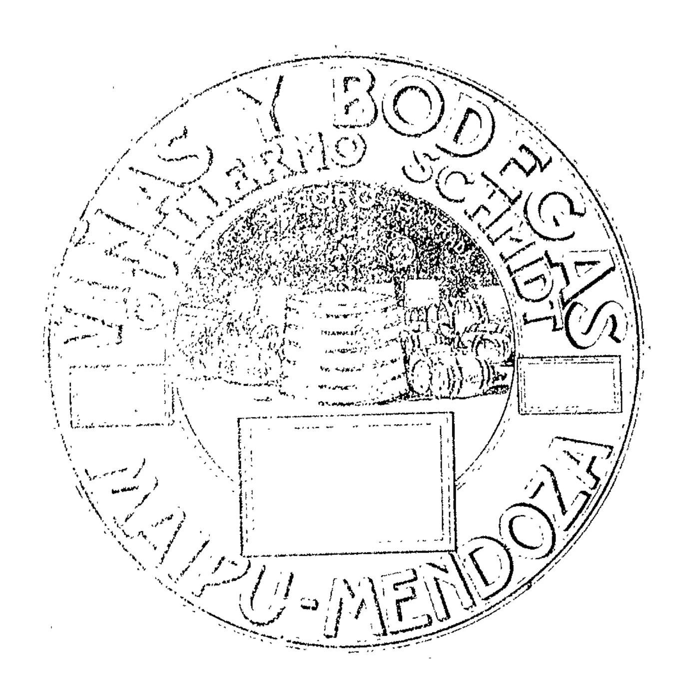
Mayo 8 de 1908.—Gilchrist & Cía.—Carburo de calcio de la clase 11. v-15 mayo.

Acta nº 23.167

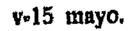


Mayo 8 de 1908.—Compañía Fosforera Argentina.—Fósforos de la clase 12 (envase). v-15 mayo.

Acta nº 23.168



Mayo 8 de 1908.—Guillermo Schmidt.—Vinos de la clase 68. v-15 mayo.



Acta nº 19.470





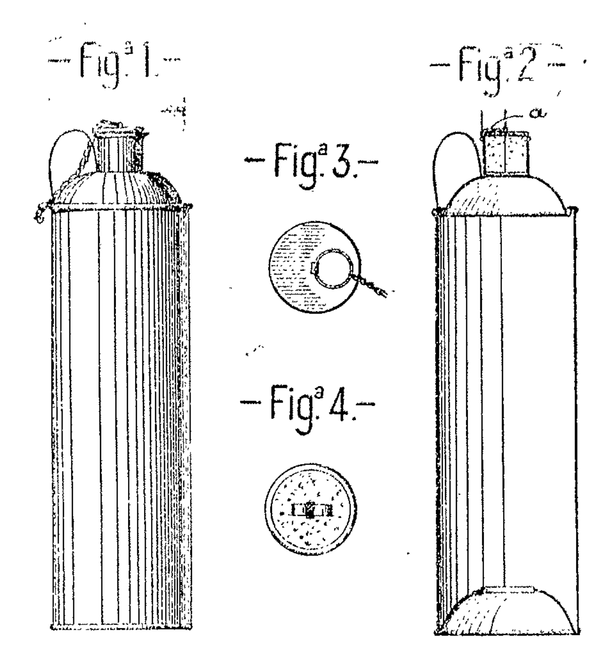
Diciembre 20 de 1906.—Josefina Grassi Mariani.—Agua mineral de la clase 69. (Corregida). v-15 mayo.

Acta nº 23.164



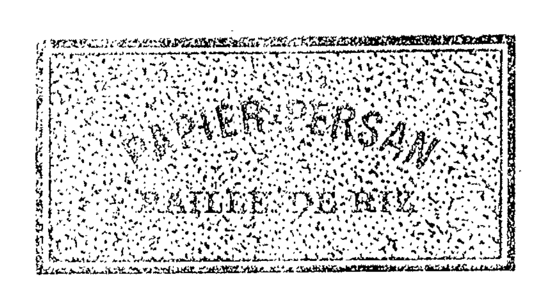
Mayo 8 de 1908.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de la clase 59. v-15 mayo.

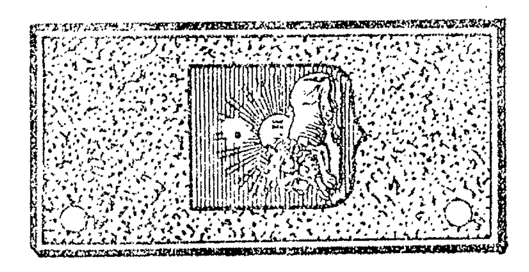
Acta nº 23.080



Abril 24 de 1908.—Freixas, Urquijo y Cía.—Aceites de la clase 64. (Corregida).
v-20 mayo.

Acta nº 23.194





Mayo 13 de 1908.—Edmond Hatterer et Gabrielle Hatterer.—Papel para cigarrillos de la clase 59.
v-20 mayo.

Acta nº 23.134

«La Centenaria»

Mayo 5 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Corregida).
v-20 mayo.

Acta nº 23.196

«Le Discret»

Mayo 13 de 1908.—Bonduel Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 23.191

«Acquarel»

Mayo 13 de 1908.—Beckett, Cunliffe & Cía.—Artículos de la clase 33. v-20 mayo.

Acta nº 23.192

«Oceana»

Mayo 13 de 1908.—Castillo, Michalowicz & Cía.—Artículos de las clases 72, 73 y 74.
v-20 mayo.

Acta nº 23.184

«La Casa Paulistana»

Mayo 13 de 1908.—W. E. Morton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 23.185

«Regnis»

Mayo 13 de 1908.—The Singer Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

Acta nº 23.186

«Singer»

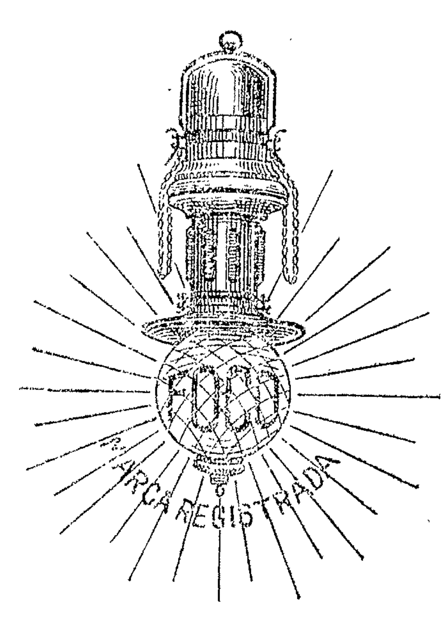
Mayo 13 de 1908.—The Singer Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

Acta nº 23.189

«Reale»

Mayo 13 de 1908.—Carlos Ticozzi y Carlo Ceppi.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-20 mayo.

Acta nº 23.190



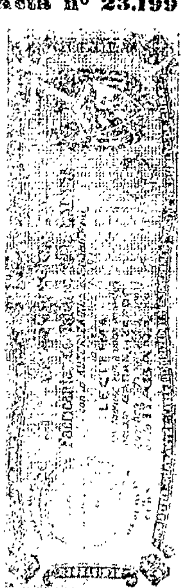
Mayo 13 de 1908.—Arturo Allievi.—Artículos de las clases 10, 32 y 33.
v-20 mayo.

Acta nº 23.197



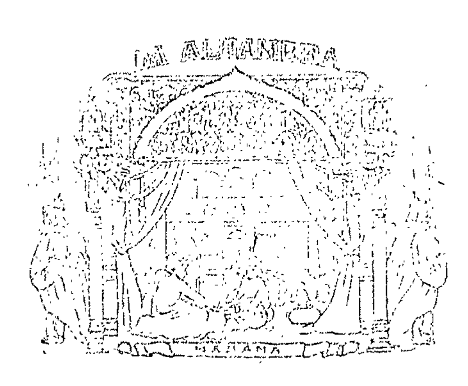
Mayo 13 de 1908.—Eduardo Giglio y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

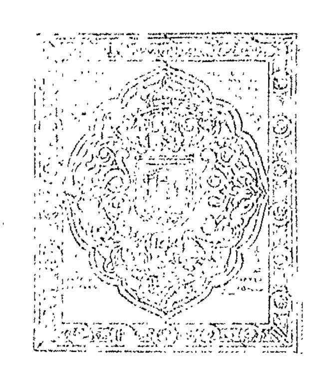
Acta nº 23.199

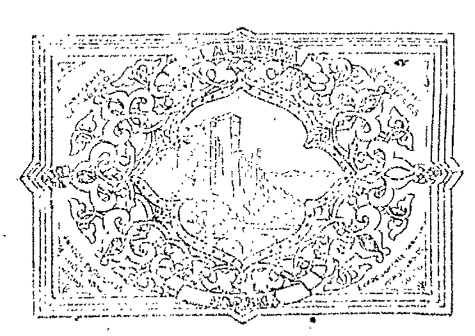
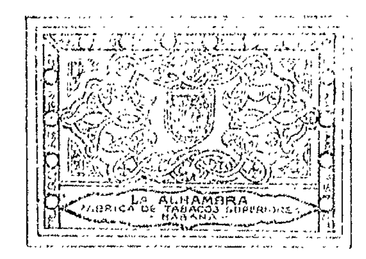


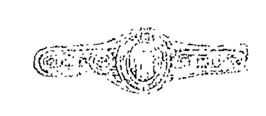
Mayo 13 de 1908.—La Asociación de Fabricantes de Tabacos de la Habana.—Artículos de la clase 59.
v-20 mayo.

Acta nº 23.198








Mayo 13 de 1908.—The Henry Clay and Bock & Cº Ltd—Artículos de la clase 59. v-20 mayo.

Acta nº 23.203



Mayo 13 de 1908.—Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes & Appareils—Fonógrafos y otras máquinas parlantes, cinematógrafos y sus diversos accesorios, como cilindros, discos, aparatos registradores y reproductores de sonidos, películas y otros, de las clases 22, 76 y 80. v-20 mayo.

Acta nº 23.201

«Laborius»

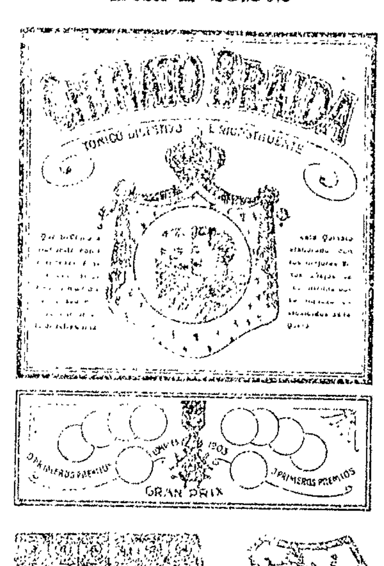
Mayo 13 de 1908.—Clemente Bugna.—Artículos de las clase 17 á 28. v 20 mayo.

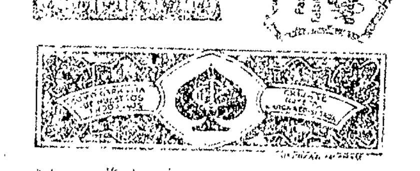
Acta nº 23.206

«Walsrode»

Mayo 13 de 1908.—Wolff y Cía.—Artículos de las clases 12 y 28. v-20 mayo.

Acta nº 23.202





Mayo 13 de 1908.—Adoue, Inchauspe, Pellessier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-mayo.

Acta nº 23.205



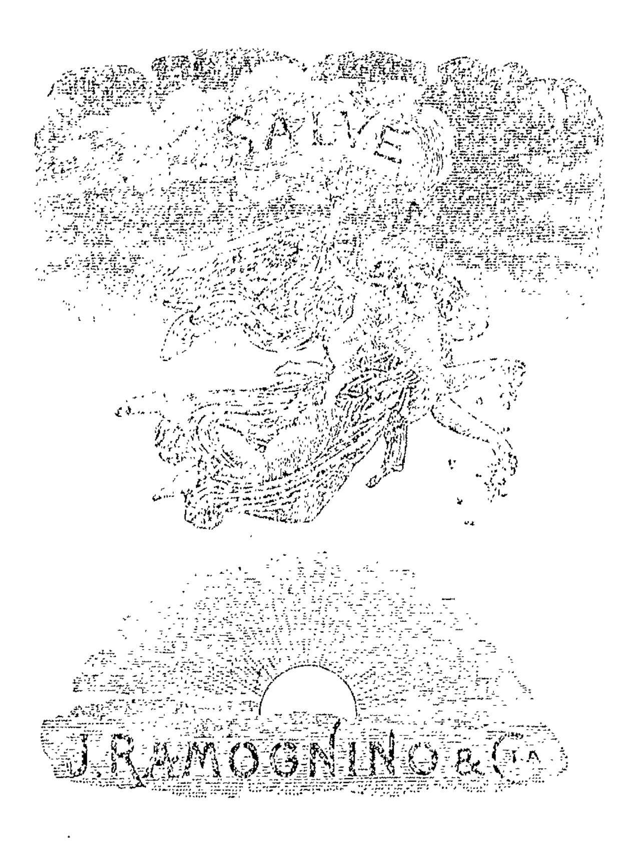
Mayo 13 de 1908.—Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes & Appareils. Aparatos cinematográficos y accesorios diversos para los mismos, como películas y otros, de las clases 22 y 80. v-20 mayo.

Acta nº 23.195



Mayo 13 de 1908.—Eugenio Mas.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20 mayo.

Acta nº 23.176



Mayo 12 de 1908. —J. Ramognino y Cía.—Artículos de las clases 62 á 65, 67, 68 y 70.
v-19 mayo.

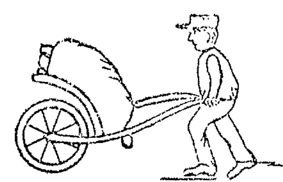
Acta nº 23.180





Mayo 12 de 1908.—Orandi, Campos y Cía.—Licor de la clase 68 v-19 mayo.

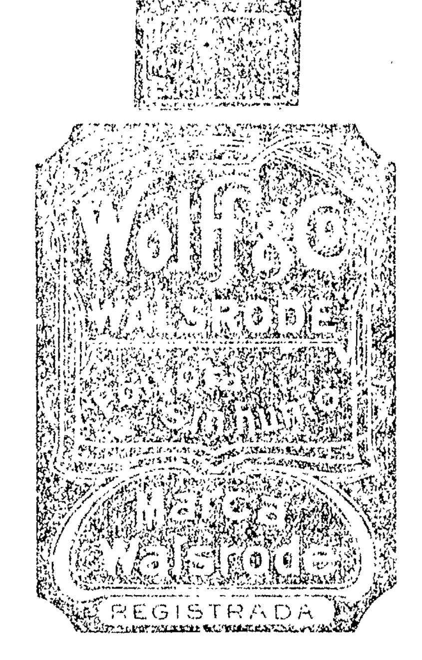
Acta nº 23.181



EL CHANGADOR

Mayo 12 de 1908.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19 mayo.

Acta nº 23.175



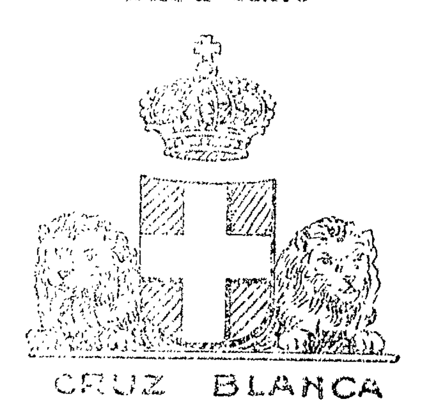
Mayo 11 de 1908.—Wolff & Cº.—Pólvora sin humo de la clase 12. v-19 mayo.

Acta nº 23.178



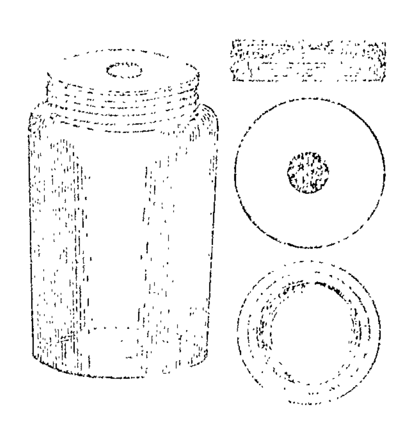
Mayo 12 de 1908.—Manuel Fascie.—Artículos de las clases 15 y 58. v-19 mayo.

Acta nº 23.179



Mayo 12 de 1908.—A. Carrasco y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19 mayo.

Acta nº 23.182



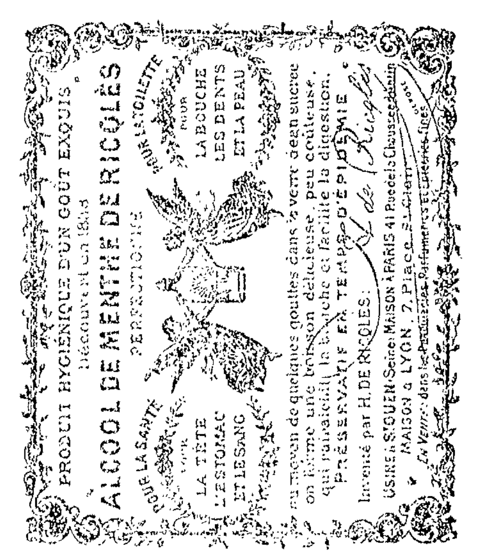
Mayo 12 de 1908.—Munro y Cía.—Artículos de la clase 66 (envases). v-19 mayo.

Marca Renunciada nº 15.942

«Bau»

Concedida en marzo 21 de 1906 á los señores Freixas, Urquijo y Cía., quienes renuncian esta marca á todos sus derechos.
v-19 mayo.

Acta nº 23.15c



Mayo 6 de 1908. D. Ricqlès & Cie.—Artículos de las clases 1?, 58, 68, 69 y 79
v-19 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.